



**Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos**  
**Dirección General de Urbanismo**  
 C/ Alcalá, nº 16, 5ª planta, - 28014(Madrid)

**10-UB2-00233.7/2022**  
**SIA 22/234**

En contestación a su oficio, con referencia de entrada en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas con el número 10/953289.9/22 del pasado día 20 de diciembre 2022, por el que viene a interesar informe en relación con el Plan Especial de Infraestructuras de la Planta Solar Fotovoltaica GR Mandarín Renovables S.L.U. y su Infraestructura de Evacuación en los términos municipales de Soto del Real, Colmenar Viejo y Tres Cantos, promovido por GR MANDARÍN RENOVABLES S.L.U., a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular formula el siguiente Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico:

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1 Antecedentes administrativos

Con fecha 20 de diciembre 2022 y número de registro 10/953289.9/22 se recibe en el Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas oficio del Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos (Dirección General de Urbanismo), por el que da cuenta de que, con fecha 25 de octubre de 2022 y número de Registro 10/811428.9/22, GR MANDARÍN RENOVABLES S.L.U. presentó documentación para la tramitación y aprobación del Plan Especial de Infraestructuras de la Planta Solar Fotovoltaica GR Mandarín Renovables S.L.U. y su Infraestructura de Evacuación en los términos municipales de Soto del Real, Colmenar Viejo y Tres Cantos. En el mismo oficio la Dirección General de Urbanismo indica que, como órgano sustantivo, y tras realizar las comprobaciones indicadas en el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, remite al Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas la documentación referida (incluye ruta de acceso a la misma en las carpetas compartidas) para el inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial.

Entre la documentación recibida figura una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, un Documento Inicial Estratégico que incluye los contenidos señalados en el artículo 18.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y una serie de documentos con los contenidos de un borrador del Plan Especial de Infraestructuras (Avance Memoria de PEI, Avance Planos PEI). Por tanto, con fecha 20 de diciembre de 2022 se inicia la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial.

El 23 de diciembre de 2022, con número de referencia 10/142702.7/22, se remite a la Dirección General de Urbanismo una petición de documentación complementaria solicitando el envío de determinada información considerada imprescindible para continuar con la tramitación del procedimiento: cartografía de las infraestructuras en formato digital, para su integración en un sistema de información geográfica. El día 23 de diciembre de 2022, con número 10/142705.1/22, se remite a GR MANDARÍN RENOVABLES S.L.U. una copia de la petición de documentación complementaria. El 2 de enero de 2023 GR MANDARÍN RENOVABLES S.L.U. presenta, vía formulario web, oficio de contestación a la petición formulada junto con la cartografía digital.

Con fecha 29 de diciembre de 2022 y número de referencia 10/143066.6/22 se comunica a la Dirección General de Urbanismo el inicio de la evaluación ambiental estratégica del Plan Especial y la realización



de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. El 29 de diciembre de 2022 (nº ref. 10/143245.7/22) se remite al promotor copia de la anterior comunicación.

El 29 de diciembre de 2022, con número de referencia 10/143170.5/22, se solicitó al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales informe en materia de espacios protegidos y recursos naturales. Con fecha 28 de junio de 2023 y número de referencia 10/655353.9/23 se recibe el informe de la citada Dirección General.

## 1.2 Expedientes relacionados. Evaluación de impacto ambiental

El 28 de diciembre de 2021, con número 10/656709.9/21 de referencia de entrada en el registro general de la Consejería, el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en la Comunidad de Madrid remitió al Área de Evaluación Ambiental de la entonces Dirección General de Descarbonización y Transición Energética el proyecto técnico y el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto «Parque solar fotovoltaico «GR MANDARÍN» de 99,99 MWp y su infraestructura de evacuación», promovido por GR Mandarín Renovables, S.L.U. en los términos municipales de Soto del Real, Colmenar Viejo y Tres Cantos, solicitando informe de acuerdo con lo señalado en el artículo 37 “Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas” (dentro de la Sección correspondiente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El citado proyecto, cuyo código de tramitación de la evaluación de impacto ambiental ordinaria en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) es **Pfot-579**, incluye las mismas infraestructuras que se contemplan en el Plan Especial que aquí se informa.

El Área de Evaluación Ambiental inició el expediente SEA 9.196/21 dentro del cual la entonces Dirección General de Descarbonización y Transición Energética emitió el *Informe al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto «Parque solar fotovoltaico «GR MANDARÍN» de 99,99 MWp y su infraestructura de evacuación»*, de fecha 23 de mayo de 2022 y número de registro 10/308408.9/22.

Las infraestructuras objeto del Plan Especial que aquí se informa y del proyecto mencionado anteriormente forman parte de un conjunto más amplio de infraestructuras fotovoltaicas denominado Nudo Tres Cantos GIS 220, que incluye tres plantas fotovoltaicas ubicadas en Guadalajara (GR Avutarda, GR Sisón y Alten Tres Cantos) que utilizan parte de las infraestructuras del Plan Especial, concretamente la Subestación Colectora Tres Cantos y la línea eléctrica a 220 kV entre esta y la SET Tres Cantos REE. En consecuencia, el Área de Evaluación Ambiental ha sido objeto de consultas sobre los proyectos de estas otras plantas. La tabla siguiente resume dichas consultas y las contestaciones formuladas por el Área de Evaluación Ambiental:

Proyecto/ documento	Unidad solicitante	Expediente del Área de Evaluación Ambiental	Informe Área Evaluación Ambiental
“Planta solar fotovoltaica “ALTEN TRES CANTOS” de 100 MWp / 85 MWn y su infraestructura de evacuación”, promovido por Alten Renovables Iberia 6, S.L.U. en los TTMM de El Cubillo de Uceda y Uceda (Guadalajara) y Torremocha de Jarama, Torrelaguna, El Vellón, El Molar, San Agustín del Guadalix, Colmenar Viejo y Tres Cantos (Comunidad de Madrid) <b>PFot-541</b>	Área Funcional de Industria y Energía Deleg. Gob. C. de Madrid (nº 10/330008.9/22 de 30/05/2022)	SEA 9.86/22	Nº ref. 10/441432.9/22 de 1/07/2022
Alegaciones del promotor al informe de 1/7/2022 (nº ref. 10/441432.9/22) <b>PFot-541</b>	Área Funcional de Industria y Energía Deleg. Gob. C. de Madrid (nº 10/778758.9/22 de 18/10/2022)		Nº ref. 10/856925.9/22 de 8/11/2022

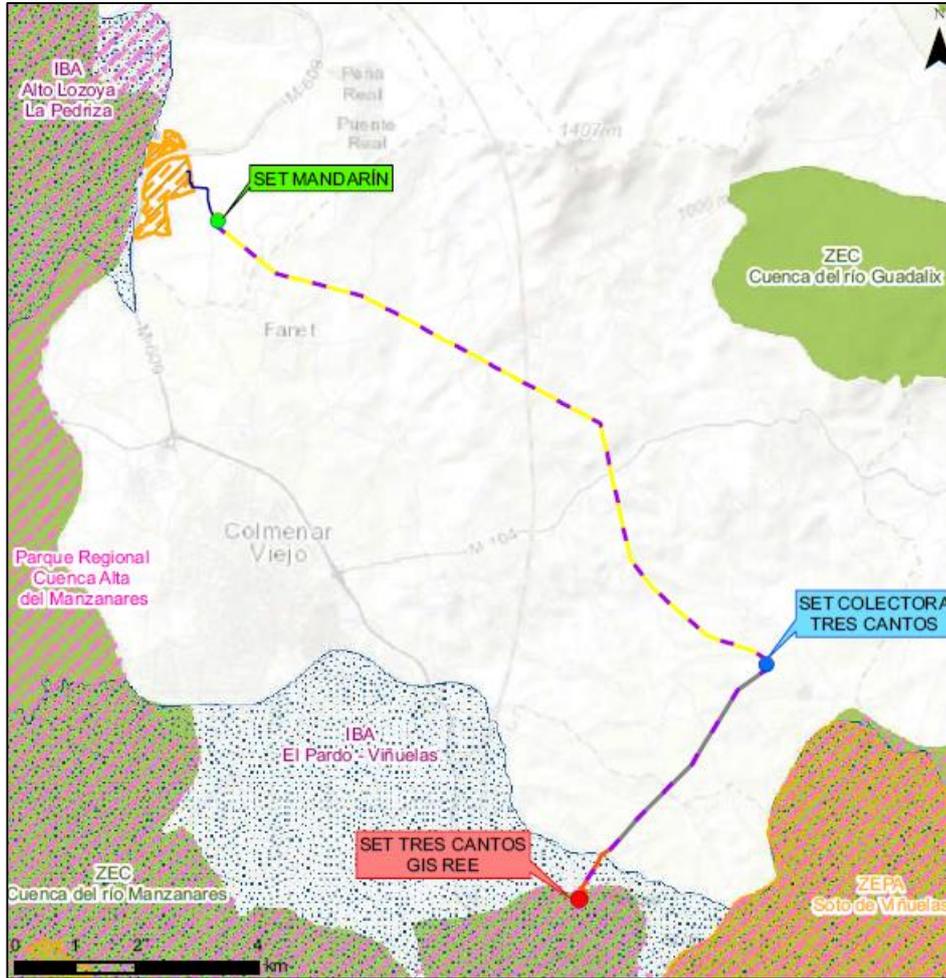


Proyecto/ documento	Unidad solicitante	Expediente del Área de Evaluación Ambiental	Informe Área Evaluación Ambiental
Parques fotovoltaicos «GR SISÓN» y «GR AVUTARDA» de 99,99 MWp cada uno y sus infraestructuras de evacuación», promovido por GR Sisón Renovables, S.L.U. y GR Avutarda Renovables, S.L.U. TTMM de Guadalajara, Galápagos, Valdenuño Fernández, El Casar, El Cubillo de Uceda y Uceda (Guadalajara) y Torremocha de Jarama, Torrelaguna, El Vellón, El Molar, San Agustín del Guadalix, Colmenar Viejo y Tres Cantos (Madrid) <b>Pfot-581 AC</b>	Área Funcional de Industria y Energía Deleg. Gob. C. de Madrid (Nº ref. 10/012336.9/22 de 26/04/2023)	SEA 9.68/22	Nº ref. 10/741957.9/22 de 10/10/2022
Alegaciones del promotor al informe de 10/10/2022 (Nº ref. 10/741957.9/22) <b>Pfot-581 AC</b>	Área Funcional de Industria y Energía Deleg. Gob. C. de Madrid (Nº ref. 10/898352.9/22)		Nº ref. 30/050199.9/22 de 14/12/2022



Recientemente se ha tenido conocimiento de que la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del MITERD ha emitido la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para el proyecto Pfot-579, que contempla las mismas infraestructuras que el Plan Especial sobre el que se emite este documento de alcance. En el BOE nº 136 del 8 de junio de 2023 se ha publicado la Resolución de 31 de mayo de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto «Planta solar fotovoltaica GR Mandarín, con una potencia de 99,99 MWP, y su infraestructura de evacuación, en la provincia de Madrid».

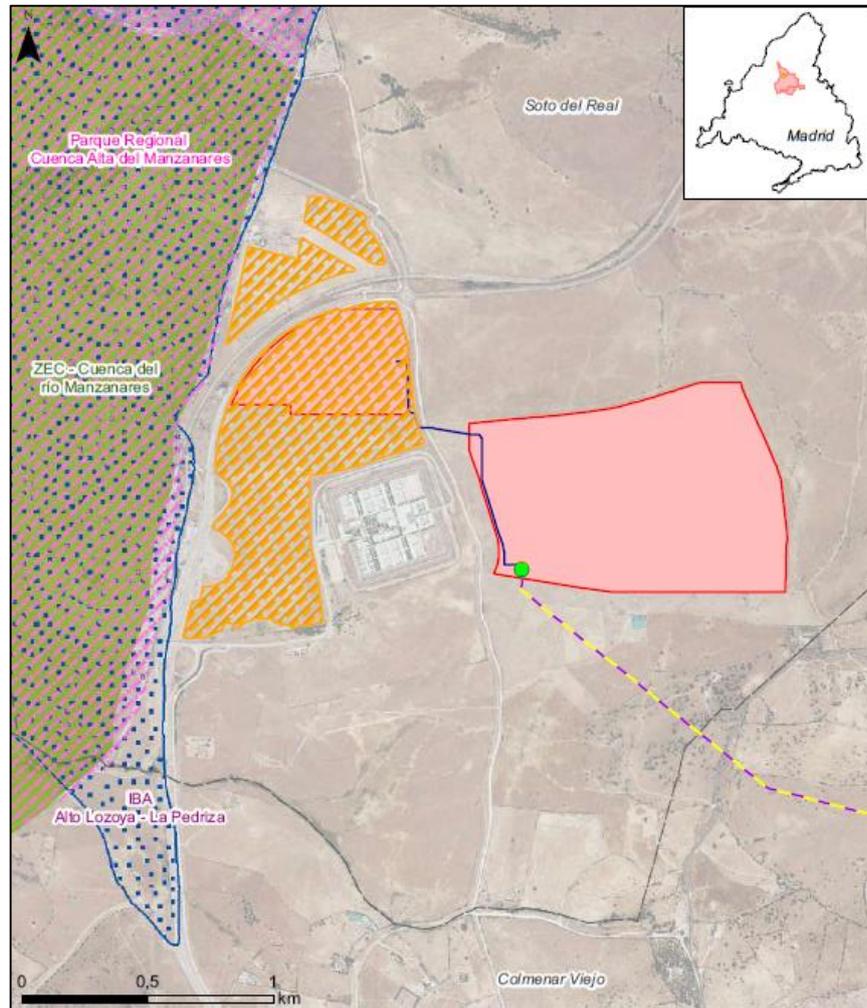
Según se indica en la DIA, en marzo de 2023, el promotor presentó una Adenda de modificación del proyecto, consistente en la reducción y reubicación de la planta fotovoltaica, y en el soterramiento íntegro de la línea de evacuación, con la que se daba respuesta al informe emitido por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid durante la información pública del Proyecto. La Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid emitió informe el 8 de mayo de 2023 sobre estas modificaciones del Proyecto, indicando que las mismas pueden ser viables puesto que responden a las consideraciones que dicha unidad había realizado previamente.



LEYENDA	
<b>PROYECTO ORIGINAL</b>	
	PSFV GR Mandarin
	SET GR Mandarin
	SET Colectora Tres Cantos
	SET REE Tres Cantos
	LAAT 132KV SET Mandarin - SET Colectora Tres Cantos
	LAAT 220KV SET Colectora Tres Cantos - SET Tres Cantos GIS REE
	LSAT 220KV SET Colectora Tres Cantos - SET Tres Cantos GIS REE
	LSMT
<b>PROYECTO MODIFICADO</b>	
	PSFV GR Mandarin modificado
	LSAT 132KV SET Mandarin - S SET Colectora Tres Cantos modificada
<b>RED NATURA 2000</b>	
	ENP
	ZEC
	ZEPA
	IBA
	Límites municipales



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: 1018260842339371198577



Imágenes de la DIA publicada

En el BOE nº 219 del 13 de septiembre de 2023 se ha publicado la Resolución de 31 de agosto de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a GR Mandarin Renovables, SL, autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica GR Mandarin, de 80 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en Soto del Real, Colmenar Viejo y Tres Cantos (Madrid).

### 1.3 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

- En cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 22 de diciembre de 2022 se realizan consultas previas por espacio de treinta días a los siguientes organismos:

- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Dirección General de Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.



- Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructuras.
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
- Área de Instalaciones Eléctricas. Subdirección General de Energía. Dirección General de Descarbonización y Transición Energética. Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad. Subdirección General de Minas y Seguridad Industrial. D.G de Promoción Económica e Industrial. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.
- Servicio de Sanidad Ambiental. Subdirección General de Higiene, Seguridad Alimentaria y Ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad.
- Canal de Isabel II.
- Ayuntamiento de Soto del Real.
- Ayuntamiento de Colmenar Viejo.
- Ayuntamiento de Tres Cantos.
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación.
- Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa.
- Red Eléctrica de España.
- Iberdrola Distribución Eléctrica.
- UFD Distribución Electricidad, SA.
- Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH).
- ENAGÁS GTS, SAU.
- Madrileña Red de Gas, SAU.



- Nedgia, SA.
- Ecologistas en Acción.
- WWF Adena.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).
- Greenpeace.
- Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA).
- Unión de Pequeños Agricultores (UPA).
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG).
- Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA).

A continuación, se sintetiza el **contenido de las respuestas recibidas** por parte de los organismos consultados:

Enagas GTS, S.A.U. (recibida el 2 de enero de 2023):

- Se traslada la posibilidad de afección al Gasoducto Semianillo Noroeste de Madrid por cruzamiento de la línea eléctrica de evacuación en el PK 20+989 del gasoducto. A este respecto, se solicita información sobre las coordenadas de los apoyos de la línea eléctrica de evacuación que estén a menos de 100 metros del gasoducto. Adicionalmente, se requiere datos sobre la Intensidad de defecto máxima a tierra y Resistividad del terreno en los apoyos (o transformadores) que estén a menos de 100 metros.
- Para distancias menores de 100 metros entre apoyos y gasoducto es posible que se produzca riesgo de influencia eléctrica por conducción, para solventarla se deberán instalar elementos de mitigación.

Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación (recibida el 9 de enero de 2023).

- Los elementos incluidos en el Plan Especial de Infraestructuras forman parte del “Nudo Tres Cantos”.
- No se ha realizado el análisis de los riesgos de protección civil que pueden llegar a afectar a las instalaciones propuestas.
- Las infraestructuras atraviesan zonas con un riesgo entre alto y muy alto de incendio forestal, además de montes preservados y otros suelos de protección, por lo que deberán tomarse las medidas preventivas recogidas en el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA).

Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias (recibida el 10 de enero de 2023):

- Ninguno de los términos municipales afectados es considerado como Zona de Alto Riesgo de incendio forestal según el Anexo I del Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid. Además, se señala que el contenido de Plan Especial de Infraestructuras no desarrolla detalladamente conceptos relacionados con aquellas materias sobre las que el Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid, tiene competencias. En consecuencia, no se emite informe de esta documentación ni se realizan observaciones ni sugerencias.



Instituto Geológico y Minero de España (recibida el 11 de enero de 2023):

- En su contestación sugiere, en relación a la adecuación de la documentación presentada a los aspectos hidrogeológicos o de posible afección a las aguas subterráneas, se consulte una serie de recursos del IGME: mapa hidrogeológico de España a escala 1:200.000, Base de Datos Aguas del IGME (puntos acuíferos inventariados, con características hidrogeológicas y datos temporales asociados) e Inventario Español de Lugares de Interés Geológico. Aporta las direcciones de internet para el acceso a los recursos indicados, así como para la consulta de toda la información geocientífica del IGME. Por último, señala que, en caso de requerirse pronunciamiento sobre algún aspecto específico, se le indique para poder informar.

Madrileña Red de Gas, S.A.U. (recibida el 11/01/23):

- Madrileña Red de Gas no dispone de redes en el ámbito del Plan Especial de Infraestructuras por lo que no existen afecciones con la red de gas.

Nedgia, S.A. (recibida el 18 de enero de 2023):

- Según la normativa sectorial sobre la Distribución y Utilización de Combustibles Gaseosos y las normas técnicas complementarias de aplicación (ICG 01, UNE 60310 y 60311), se indica que las ubicaciones de las instalaciones no cumplen con las distancias mínimas entre las canalizaciones de gas y otros servicios enterrados. Por tanto, se muestra su disconformidad. Además, se debe enviar una separata del proyecto donde aparezcan las distancias de las infraestructuras a la canalización de gas para poder determinar las afecciones y los posibles condicionados técnicos.

Confederación Hidrográfica del Tajo (recibida el 19 de enero 2023):

- La planta solar se halla en zonas sensibles de las áreas de captación “EMBALSE DE SANTILLANA – ESCM581” y “EMBALSE DE EL PARDO - ESCM588”, en la zona de influencia de las zonas protegidas por abastecimiento “ES030ZCCM0000000010” y próxima al arroyo de la Fuente de la Piedra. Adicionalmente, la infraestructura de evacuación, atraviesa o se halla próxima de arroyo Tejada, arroyo de Cabero, arroyo de Mata, arroyo de Almenar, arroyo del Registro, dos afluentes innominados del arroyo Caños de la Parrilla, arroyo del Tejar y arroyo del Gitano.

- La línea eléctrica de evacuación se encuentra en zonas de conservación de la biodiversidad de la Red Natura 2000, correspondientes a la LIC “CUENCA DEL RÍO MANZANARES - ES030\_LICSES3110004. Además, la infraestructura de evacuación se halla también en los espacios naturales protegidos “CUENCA ALTA DEL MANZANARES - ES030\_ENPES0000028” y “CUENCA ALTA DEL RÍO MANZANARES - ES030\_ENPES0000004”, y en las zonas sensibles de las áreas de captación “EMBALSE DE EL PARDO - ESCM588” y “EMBALSE DEL REY – ESCM844”. Igualmente, la línea de evacuación asienta sobre las masas de agua subterránea “MADRID: MANZANARES-JARAMA - ES030MSBT030.010.

- En lo relativo al ámbito de las competencias de la Confederación Hidrográfica del se exponen las siguientes consideraciones:

- En el caso de que se pretendiera llevar a cabo una captación de agua directamente del dominio público hidráulico se deberá contar con la correspondiente concesión administrativa cuyo otorgamiento es competencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- En lo relativo a efluentes o vertidos a aguas superficiales o subterráneas se deberá obtener la correspondiente autorización de vertido.
- En la zona de depósito y acopio de materiales se recomienda su impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.



- Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
- Es necesario llevar a cabo una gestión adecuada de los residuos peligrosos y no peligrosos, tanto sólidos como líquidos. Para ello, se puede habilitar un “punto verde” en la instalación, con todas las medidas que sean necesarias, en el que recoger los residuos antes de su recogida por parte de un gestor autorizado.
- En cuanto a la construcción de viales, se hacen las siguientes indicaciones:
  - Las instalaciones auxiliares se ubicarán en una zona donde las aguas superficiales y subterráneas no se vayan a ver afectadas. Además, se controlará la escorrentía superficial que se origine en esta área mediante la construcción de un drenaje perimetral.
  - Se prestará especial atención a los estudios hidrológicos para asegurar que el vial permita el paso de las avenidas extraordinarias.
  - Se procurará que las excavaciones no afecten a los niveles freáticos ni a la zona de recarga de acuíferos.
  - En los pasos de los cursos de agua por caminos y viales se respetarán las capacidades hidráulicas y la calidad de las aguas.
  - No se realizará el lavado de maquinaria o su mantenimiento y repostaje en zonas distintas a las que se designen al efecto para realizar este tipo de operaciones.
  - Todos los residuos producidos en la obra serán clasificados y segregados en su origen. Los residuos peligrosos serán tratados según indique la legislación y se asignará un gestor autorizado que se encargará de su tratamiento y gestión. Además, una vez terminadas las obras, tanto la balsa de sedimentación como el lavadero o la zona de cambio de aceite deberán ser desmantelados.
- Al respecto del movimiento de tierras, durante su ejecución y para proteger la hidrología se deben tomar medidas necesarias (instalación de barreras móviles de sedimentos) para evitar posibles afecciones.
- Con respecto al vallado de cerramiento, si este discurre por la zona de cauce o policía de aguas, deberá contar con la correspondiente autorización por parte de la Confederación. Dichas autorizaciones serán provisionales y se concederán en precario. Además, se ha de atender a una serie de indicaciones que se concretan en el informe.
- En el caso de que se contemple la ejecución de reforestaciones que afecten al dominio público hidráulico, estas deberán contar con la preceptiva autorización. Se deberán utilizar especies autóctonas y en el caso que estén previstas actividades de riego y de abonado se deberá cumplir lo recogido en el Código de Buenas Prácticas Agrarias.

#### Iberdrola Distribución Eléctrica (recibida el 31 de enero de 2023):

- En caso de que las infraestructuras proyectadas no garantizaran las distancias mínimas establecidas en la reglamentación vigente con las redes eléctricas existentes, tanto en la fase de construcción como en la situación final, será necesaria la apertura de los correspondientes expedientes para el soterramiento o retranqueo de las mismas. Indica la dirección de internet para la tramitación con esta entidad.



Ayuntamiento de Colmenar Viejo (recibida el 2 de febrero de 2023):

- Remite informe de fecha 26 de enero de 2023 emitido por el Arquitecto municipal, en cual se expone que:

- La línea discurre por los siguientes tipos de terreno según planeamiento de Colmenar Viejo (Plan General de Ordenación de 2002 y PGOU de 1987): N1 Suelo No Urbanizable de Orientación Ganadera N1 (aplazado, por lo que se aplica la clasificación del PGOU 1987 como Suelo No Urbanizable Común N2 Suelo de Orientación Ganadera compatible con agrícola); Suelo No Urbanizable Protegido de Montes Preservados; VP - Suelo No Urbanizable Protegido de Vías Pecuarias; ARQ A B - Suelo No Urbanizable de Zonas de Protección Arqueológica; P4 - Suelo No Urbanizable Protegido Área especialmente protegido por su valor Dehesa; P5 - Protegido interés paisajístico; P6 - Suelo No Urbanizable en Áreas Especialmente Protegidas de Ribera y Ecológicas.
- El Plan General de Ordenación Urbana cuenta con un pasillo eléctrico hacia Tres Cantos que va paralelo a la Carretera M 607 y otros dos en el extremo sureste del municipio. La línea propuesta en el Plan Especial pasa por la Dehesa de Navalvillar, lo supone generar otro pasillo eléctrico nuevo que atraviesa la Dehesa y afecta a montes preservados. Lo que conlleva un fuerte impacto paisajístico, afección a la biodiversidad, la flora y la fauna, las explotaciones ganaderas y los yacimientos arqueológicos. Se proponen las alternativas siguientes para minimizar impactos:
  - Se estudie la posibilidad de que la línea vaya por el pasillo eléctrico existente.
  - Se impulse la ampliación de este pasillo propuesto si fuera el caso.
  - Se plantee una alternativa de trazado que evite el paso por la Dehesa y montes preservados, o que estos sean afectados lo imprescindible. En cualquier caso, la alternativa que finalmente se elija deberá justificar la necesidad de afectación de la citada zona; y los motivos de exclusión de las alternativas propuestas.
- El Plan Especial tiene que clasificar y calificar adecuadamente los terrenos, estableciendo las reservas de suelo necesarias para la ubicación de las instalaciones, la protección de dicha instalación y las servidumbres generadas, distancias de seguridad y elementos integrantes de las redes, así como las completas determinaciones de su ordenación urbanística.
- Se debe justificar expresa y suficientemente su congruencia con la ordenación estructurante del planeamiento general y territorial.
- Deberán quedar reflejadas las líneas existentes, los pasillos eléctricos contemplados en el PGOU de Colmenar Viejo y sería conveniente reflejar la línea propuesta en el PE INFRAESTRUCTURAS LA CEREAL.
- Los elementos de la infraestructura no deben impedir el paso y accesos a caminos municipales, los apoyos se colocarán fuera de las zonas de policía y de las áreas inundables y para las vías pecuarias se solicitará autorización previa. Ante cualquier solicitud de obra que afecte al subsuelo será obligatoria la emisión de informe arqueológico en las áreas de protección arqueológicas.
- Se deben valorar y analizar los efectos de la acumulación de líneas eléctricas en la zona, fomentando acuerdos entre promotores para evitar la multiplicidad de líneas. Se debe dar prioridad al soterramiento, sobre todo en zonas sensibles y evitar el paso por la Dehesa y Montes preservados.

- Asimismo, se envía informe de fecha de 16 de enero de 2023 firmado por el Coordinador de Guardería Rural, mediante el cual se señala que:



- La Dehesa de Navalvillar presenta como uso prioritario el ganadero y constituye un valor socioeconómico muy importante para el sector ganadero de Colmenar Viejo. La Dehesa se aprovecha como pastos comunales para los ganaderos de esta localidad con código explotación REGA 280450000175.
  - Los ganaderos comarcales declaran las hectáreas de la finca para las ayudas que concede la Política Agraria Común en esta materia. El deterioro y erosión que sufriría la Dehesa por el cruce de este tendido eléctrico perjudicaría gravemente al sector ganadero de la localidad ya que mermaría el coeficiente admisible de pastos para la solicitud de las subvenciones que estos solicitan.
  - La Dehesa fue un campo de maniobras militares, por ello todos los años se dan avisos al servicio de artificieros de la Guardia Civil TEDAX para desactivar proyectiles encontrados, con el consiguiente peligro que conllevaría hacer movimientos de tierras.
  - No se considera oportuno cruzar la Dehesa de Navalvillar con un tendido eléctrico porque esto perjudicaría al sector ganadero de la localidad y a la biodiversidad.
- En su informe de fecha 16 de enero de 2023, el Ayudante técnico de medio ambiente municipal, se pronuncia con carácter desfavorable a la implantación de la línea eléctrica de evacuación basándose en el fuerte impacto ambiental que supone el trazado previsto, ya que provocaría graves afecciones a actividades, especies y hábitats cuya alteración contraviene lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de protección de la naturaleza. En ese sentido, cabe destacar los siguientes aspectos de su informe:
- En lo concerniente a la Dehesa de Navalvillar, se indica que se trata de un paraje de alto valor medio ambiental, ganadero y socio-cultural. La finca sita en el polígono catastral nº 32, en suelo rústico, posee la siguiente clasificación de suelo en el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU): P4 - Dehesas, P7 - Interés histórico-artístico y P5 - Interés paisajístico. En ella se dan proyectos educativos que muestran la importancia de la actividad ganadera en extensivo, la flora y fauna, así como la potenciación de la oveja churra de Colmenar y el viñedo municipal. También conviene resaltar la gran cantidad de flora y fauna que encuentra cobijo en ésta área de 1.072 ha donde existen especies protegidas. Además, la dehesa cuenta con los yacimientos visigodos de Navalvillar y Navalhija (VI y VII), incluidos dentro de los Yacimientos Arqueológicos Visitables de la Comunidad de Madrid y antiguas explotaciones mineras (s. XVI –XVII). Por último, cabe mencionar que la Base Coronel Maté del Ejército de Tierra se encuentra ubicada anexa a la Dehesa de Navalvillar. De ella parten y finalizan frecuentes vuelos de helicóptero que sobrevolarían el trazado propuesto.
  - Con respecto a los parajes denominados Mata Maello, Camorchones, Zarzalejo, Encinilla, Valdemajadas, Parrilla, Valviejo y Moraleja, se señala que están compuestos por la mayor densidad de monte bajo y bosque mediterráneo del municipio, catalogados como Monte Preservado. Cuentan con fincas de ganado en extensivo, así como ganaderías de reses bravas. La zona está habitada por la fauna asociada al bosque mediterráneo, en su mayoría, fauna protegida.
  - Al respecto al análisis de las alternativas consideradas sobre la línea eléctrica de evacuación se expone:
    - No se incluye estudio socioeconómico sobre el impacto que el trazado supondría en la actividad ganadera.
    - No se refleja el fuerte impacto en el paisaje, incumpliendo el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España en 2007.
    - No se muestra el fuerte impacto en flora, fauna, hábitats, explotaciones ganaderas, yacimientos arqueológicos, etc.



- No se presenta estudio alguno que incluya alternativas al trazado propuesto. Además, las alternativas planteadas discurren paralelas entre sí con afecciones prácticamente iguales. Se recomienda, por tanto, proyectar el trazado a lo largo de las infraestructuras existentes, considerando la realización de la línea por el pasillo eléctrico que figura en el Plan General de Ordenación Urbana como SGE, después discorrir paralelamente por la Ctra. M-104 y bajar hasta llegar a SET Colectora Tres Cantos.
- Adicionalmente, el Ingeniero Técnico Industrial Municipal traslada en el informe de fecha 28 de enero de 2023, que el trazado planteado afecta a zonas protegidas de la Dehesa, así como por zonas de protección arqueológica calificadas tipo A con restos catalogados como Bienes de Interés Cultural y pendientes de estudio pericial arqueológico. Igualmente, se propone la utilización del pasillo eléctrico paralelo a la autopista M-607. Por otra parte, en caso de concesión de Declaración de Utilidad Pública de la infraestructura se solicita estar informado previamente.

#### Canal de Isabel II (recibida el 9 de febrero de 2023)

- Informa que, entre las infraestructuras hidráulicas existentes pertenecientes al Sistema General de Infraestructuras adscrito a Canal de Isabel II, que pueden verse afectadas por el Plan Especial, se encuentran:
  - Tubería de aducción de fundición dúctil y 200 mm de diámetro que discurre por el camino Viejo de Colmenar, próxima a la ubicación de la planta solar fotovoltaica.
  - Canal del Atazar.
  - Canal Alto.
  - Canal Bajo.
  - Arteria conexión Canal Alto - Ramal Sur Torrelaguna de acero y diámetro 1.600 mm.
  - Arteria 1º Tramo Ramal Sur Torrelaguna de hormigón armado y 1.600 mm de diámetro.
- Con el fin de coordinar las afecciones a tuberías e infraestructuras adscritas a Canal de Isabel II S.A., ya sean existentes, planificadas y/o en construcción, que se puedan ver afectadas por las obras y/o actividades previstas, se deberán solicitar a la Ventanilla Única de Atención a Promotores, los permisos y los condicionantes técnicos referentes a las afecciones indicadas anteriormente. Una vez redactado el proyecto, este se deberá enviar al Canal de Isabel II S.A. para supervisar la implantación de los condicionantes definidos. Además, antes del inicio de las obras, se deberá avisar al Canal de Isabel II S.A. para coordinar las actuaciones necesarias y el cumplimiento de las estipulaciones establecidas.

#### Servicio de Sanidad Ambiental. Subdirección General de Higiene, Seguridad Alimentaria y Ambiental de la Dirección General de Salud Pública (recibida el 10 de febrero de 2023):

- Se señala que el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto fotovoltaico descrito en el presente Plan ya fue objeto de informe a solicitud de la Subdirección a la Delegación del Gobierno en Madrid, Área de Industria y Energía, dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental y autorización administrativa, habiéndose recibido respuesta de conformidad al mismo por parte del promotor.
- Con respecto a los núcleos urbanos, el único afectado dentro del ámbito del Plan Especial de Infraestructuras sería Tres Cantos, ya que la SET Tres Cantos (REE) se encuentra situada en el límite del núcleo urbano, mientras que Los Rancajales se localiza a 2,28 km de la SET Mandarín.
- En lo concerniente a las afecciones a infraestructuras no se han tenido en consideración los efectos potenciales sobre la red de abastecimiento público durante la ejecución de las obras. En el caso del dominio público hidráulico, se indica que durante la ejecución del tramo soterrado de la línea eléctrica a 220kV Colectora Tres Cantos-Tres Cantos REE, que cruzará 255 m bajo el arroyo de Viñuelas, se



generará un elevado volumen de excedentes de excavación que requerirá la implementación de una serie de medidas que aseguren la fijación de la vaguada del cauce y respete el drenaje natural.

Asimismo, se considera necesario incluir en el correspondiente Estudio ambiental estratégico los siguientes requisitos y recomendaciones sanitario-ambientales:

- Descripción de las medidas preventivas, correctoras o mejores técnicas disponibles que se estimen necesarias, con objeto de minimizar la afección por ruido y polvo emitidos en la construcción del tramo soterrado de la línea sobre la población usuaria y laboral del polígono industrial localizado colindante con la SET Tres Cantos REE ubicada en el límite del núcleo urbano de Tres Cantos.
- Determinar los efectos potenciales sobre la red de abastecimiento público durante la ejecución de las obras. En caso de que se produzcan cruzamientos con la red de conducciones de abastecimiento o afección a instalaciones, el Programa de Vigilancia Ambiental deberá incorporar una descripción de las medidas, lugar de inspección, periodicidad, etc. con el fin de garantizar la óptima calidad del agua durante las obras.
- Considerar e incluir en el documento ambiental la Vigilancia de plagas urbanas con repercusión en la salud pública, principalmente en las zonas en las que se ha considerado el soterramiento de la línea cercana a edificaciones (SET Tres Cantos) y en el tramo que intercepta un cauce del Dominio Público Hidráulico (afección al arroyo de Viñuelas). Además, se ha de impedir la generación de problemas posteriores por plagas, en especial el abandono de residuos inertes y encharcamientos.
- Incorporar una valoración de los efectos sinérgicos de las infraestructuras de evacuación de los Nudos Tres Cantos y La Cereal, determinando la potencial exposición de la población a campos electromagnéticos en la fase de funcionamiento. En cualquier caso, deberá garantizarse el cumplimiento de los criterios establecidos en la normativa vigente sobre condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas. Además, la autoridad competente determinará la viabilidad del proyecto en relación a su trazado, servidumbres, diseño y medidas técnicas adoptadas para evitar dicha exposición.

#### Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) (recibida el 13 de febrero de 2023):

- El Plan Especial de Infraestructuras propone el cruzamiento, en el Término Municipal de Colmenar Viejo, de una Línea Aérea de Alta Tensión sobre un tramo soterrado de la LÍNEA 080 - MADRID-CHAMARTIN-CLARA CAMPOAMOR-BURGOS-ROSA MANZANO del EJE 11 - A.V. Madrid Chamartín Clara Campoamor - Valladolid - Palencia - León / Burgos-Rosa Manzano.
- Cualquier actuación en el entorno de la línea ferroviaria quedará sujeta a la legislación vigente, por tanto, será necesario que el documento del Plan Especial de Infraestructuras cite dicha legislación.
- Deberán respetarse las limitaciones a la propiedad y las restricciones de uso establecidas en la normativa vigente por la que se define una zona de dominio público, otra zona de protección y la línea límite de edificación.
- Se recomienda la introducción en la documentación gráfica del documento de las zonas de afección ferroviaria, si bien éstas nunca tendrán carácter vinculante, puesto que su determinación es una competencia exclusiva de ADIF.
- Con carácter previo a cualquier actuación, el promotor deberá contar con Autorización expresa del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias. A este respecto, cuando se vaya a solicitar la autorización deberá presentarse un proyecto firmado por técnico competente que debe incluir la definición de la superficie de ocupación sobre el dominio público ferroviario.



- El Plan Especial de Infraestructuras plantea actuaciones de utilidad pública y aunque no parece que vaya a haber afección a suelos titularidad de Adif o Adif Alta Velocidad, se indica que los suelos de estas entidades que resulten innecesarios para el servicio ferroviario podrán ser objeto de expropiación. Sobre los que resulten necesarios, se podrá constituir una concesión demanial.
- ADIF y ADIF Alta Velocidad no asumirán en ningún momento costes derivados del mantenimiento de las nuevas infraestructuras a ejecutar.

#### Ayuntamiento de Tres Cantos (recibida el 14 de febrero de 2023):

- Remite informes de los Servicios Técnicos municipales de Arquitectura, de Industria (en este caso, fechados en 2022 y referidos al Proyecto), así como informe de la Jefe del Área Jurídico Administrativa de Urbanismo.
- El informe de los Servicios Técnicos Industriales, expone que el elemento previsto en el Plan especial de Infraestructuras que afecta al término municipal del Tres Cantos es la línea de evacuación de alta tensión a 220 kV entre la ST Colectora de Tres Cantos y la SE 220 kV Tres Cantos GIS. **Se identifican las siguientes afecciones a bienes, instalaciones, obras o servicios dependientes del Ayuntamiento:**

- Camino público de la Vega: servidumbre subterránea en un ancho total de 1,6 m, no se podrá edificar ni realizar plantaciones.
- Camino público del Bodonal: servidumbre subterránea en un ancho total de 1,6 m, no se podrá edificar ni realizar plantaciones.
- Red local ZV-7: servidumbre subterránea en un ancho total de 1,6 m, no se podrá edificar ni realizar plantaciones.
- Zona de viales públicos (Rda. de Valdecarrizo): afección a calzadas y aceras.

Por otra parte, se indica que, si se tramitara el correspondiente título habilitante para la ejecución de las obras, el documento técnico correspondiente a “*Línea Evacuación 220 IV SET Colectora Tres Cantos 220/132 kV – SET Tres Cantos 220 kV*”, aportado en el Proyecto sería suficiente para su tramitación, debiendo completarlo con las unidades de presupuesto que afectan directamente al término municipal de Tres Cantos y las afecciones de forma concreta y específica que se prevé generar.

- El informe de los Servicios Técnicos de Arquitectura, de febrero de 2023, firman Requerimiento Técnico en el cual se traslada que la documentación de Plan Especial presentada por el promotor es insuficiente, por lo que se deberá aportar al menos memoria descriptiva y documentación gráfica que indique con precisión el trazado de la línea y dónde se sitúan los apoyos, así como el carácter aéreo o subterráneo de la instalación. Igualmente, la línea denominada GR Mandarín comparte trazado desde la SET COLECTORA TRES CANTOS hasta LA SET TRES CANTOS GIS 220 (REE) en el tramo correspondiente al término municipal de Tres Cantos, con la del expediente 22.C.0003: VIABILIDAD URBANÍSTICA DE LÍNEA AÉREO- SUBTERRANEA DE ALTA TENSIÓN A 220 KV ENTRE COLMENAR VIEJO Y TRES CANTOS. ALTEN RENOVABLES IBERIA 6 SL y con la del expediente 22.C.0026: COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA DE LÍNEA AÉREOSUBTERRANEA DE ALTA TENSIÓN A 220 KV ENTRE COLMENAR VIEJO Y TRES CANTOS. GR MANDARIN RENOVABLES y parece razonable que el documento de ordenación recoja fielmente el trazado previsto en los proyectos. Por último, se plantean las siguientes sugerencias:

- La línea de evacuación aprovechará las sinergias de otros promotores fotovoltaicos de la zona, de forma que se evacuará a través de la misma infraestructura la energía producida, minimizando las afecciones que se producirían sobre el territorio.
- La infraestructura transcurre de forma adecuada según la clasificación de los suelos que atraviesa. No ocurre lo mismo con las afecciones que produce, dado que al atravesar un



parque público se produce una afección indeseada que afecta negativamente a su viabilidad. Con el fin de evitar gravar la parcela calificada como Verde de Parque Público, actualmente en desarrollo, se sugiere que el trazado se realice a través de avenida de San Juan desplazando la línea hacia el Oeste para que penetre en suelo Urbano en el punto donde la Avenida de San Juan quiebra en ángulo de unos 120º hacia la Plaza de la Mancha, al Noroeste del Sector “AR Nuevo Tres Cantos”.

El informe de la Jefe del Área Jurídico Administrativa de Urbanismo refiere los antecedentes municipales en cuanto al proyecto PFot 579 que incluye las mismas infraestructuras, así como los informes de los Servicios Técnicos de Arquitectura respecto al Plan Especial. A continuación realiza una exposición jurídica sobre la posibilidad de constituir servidumbres o afecciones sobre el dominio público afectado en el municipio (camino públicos, zonas verdes de la Red Local, viales públicos), según la legislación de régimen local, la Ley del Sector Eléctrico y la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Concluye que, aun tratándose de bienes de dominio público, en el caso de las infraestructuras eléctricas, tanto la ocupación como las servidumbres legales que genere la misma están implícitas en la declaración de utilidad pública de dichas infraestructuras (art. 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico), y se configuran como un aprovechamiento especial sujeto a la correspondiente tasa así como a las indemnizaciones correspondientes. En el supuesto de infraestructuras que no cuenten con la declaración de utilidad pública, en principio, no sería viable la constitución de servidumbre alguna sobre dominio público.

#### Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras (recibida el 14 de febrero de 2023):

- Las instalaciones y obras contenidas en el Plan Especial de Infraestructuras no tienen afección sobre ninguna carretera de titularidad estatal al situarse fuera de las zonas de protección de las vías estatales que discurren por el ámbito de actuación del Plan Especial. En consecuencia, no formula alegaciones ni sugerencias.

El 1 de marzo de 2023 se recibe nuevo informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid con un contenido similar.

#### Dirección General de Urbanismo (recibida el 27 de febrero de 2023):

- Remite informe técnico del Área de Planeamiento 1 y del Área de Planeamiento 2. En el mismo, se señala el planeamiento general vigente en los municipios afectados.

- La tramitación del Plan Especial debe contemplar las determinaciones establecidas por la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid que modifica la actual Ley 9/2001, de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid (LSCM), al no ser de aplicación la Disposición Transitoria Tercera.

- Se analiza la clasificación del suelo en los terrenos afectados por las infraestructuras propuestas, así como la compatibilidad con la normativa urbanística vigente en los mismos. El contenido del informe de la DG Urbanismo en lo relativo a estas cuestiones y sobre el planeamiento general vigente en los municipios afectados se trata con mayor amplitud en el epígrafe 2.7 de este documento de alcance.

- Menciona una serie de aspectos ambientales relacionados con el urbanismo que podrían resultar afectados. Finalmente realiza una serie de observaciones de carácter general debido a la ausencia de documentación técnica para analizarlo según la Ley 11/2022 y al escaso contenido urbanístico, indicando que el análisis pormenorizado se producirá una vez se apruebe inicialmente. De dichas observaciones cabe destacar:

- En cuanto a la documentación en que se formalizará el Plan Especial, la Dirección General de Urbanismo ha elaborado el documento de “Recomendaciones de



documentación técnica mínima de los instrumentos de planeamiento y autorizaciones en suelo urbanizable no sectorizado y no urbanizable de protección en la Comunidad de Madrid”.

- El apartado 3 del Borrador del PEI incluye tablas con las parcelas en las que se ubican PSFV Mandarín y las infraestructuras asociadas. Sin embargo, no se muestra con claridad por los suelos que discurre conforme los planeamientos vigentes de los municipios afectados. Según el artículo 51.1 de la LSCM, se ha de tener en cuenta y justificar la coherencia de los planeamientos vigentes en todas las clases de suelo afectadas.
- El documento que se eleve para su aprobación deberá recoger aquellos condicionantes, observaciones o sugerencias sectoriales que, en su caso, establezcan los diferentes organismos públicos afectados, siendo en tal momento cuando la DG Urbanismo entre a analizar con mayor profundidad el expediente completo. corresponde al órgano competente de la Comunidad de Madrid la tramitación y aprobación de los instrumentos de planeamiento que afecten a más de un término municipal.
- Respecto al trazado de la línea que discurre por Suelo Urbano del municipio de Tres Cantos, se deberá solicitar informe al municipio para que, dentro de sus competencias, se pronuncie sobre la viabilidad urbanística del Proyecto que afecta a esta clase de suelo.

Dirección General de Aviación Civil (recibida el 28 de febrero de 2023):

- Indica que no tiene pronunciamientos que realizar sobre el procedimiento de evaluación ambiental del Plan Especial.
- Refiere la normativa que regula la emisión de sus informes preceptivos y vinculantes. En aplicación de la misma, los organismos competentes para la tramitación del planeamiento territorial o urbanístico deberán remitir al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, antes de su aprobación inicial, los planes que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes, para la emisión de informe preceptivo y vinculante en el ámbito de las competencias exclusivas del Estado, en materia de aeropuertos de interés general, planificación aeroportuaria y servidumbres aeronáuticas:
  - » Incluyan dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuaria.
  - » Afecten a los espacios sujetos a las servidumbres aeronáuticas.
  - » Afecten a las propuestas de servidumbres aeronáuticas, incluidas las acústicas, previstas respecto a las actuaciones planificadas en la zona de servicio de los Planes Directores.
  - » Afecten a los espacios sujetos a las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones aeronáuticas civiles.
- Si el plan Especial se encuentra en los supuestos anteriores, antes de su aprobación definitiva, deberá disponer de informe expreso favorable por parte de la Dirección General de Aviación Civil, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Defensa en relación con las servidumbres aeronáuticas.
- Se recuerda que cualquier construcción o instalación que se sitúe en una zona afectada por servidumbres aeronáuticas, o que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno, requerirá el acuerdo previo favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), o del órgano competente del Ministerio de Defensa, según corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Se indica la URL para acceder a la herramienta web Plataforma de Informes Urbanísticos (PLINUR), en la que se puede consultar la información en relación con la integración territorial de diversas infraestructuras de transporte aéreo.



Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras del Ministerio de Defensa (recibida el 6 de marzo de 2023):

- Desde el punto de vista patrimonial no se hacen observaciones a la evaluación ambiental del Plan Especial de Infraestructuras. Sin embargo, en el informe de la Dirección de Acuartelamiento del Ejército de Tierra, en escrito de fecha 23 de febrero de 2023, se expone que:

- El proyecto del asunto no afecta a propiedades del Ejército de Tierra ni a sus zonas de seguridad. No obstante, referente a las servidumbres aeronáuticas se destaca que:
  - El Parque Solar Fotovoltaico que se pretende construir se encuentra dentro del ATZ y CTR del helipuerto de Colmenar Viejo, y AFECTA a las servidumbres de limitación de actividades de dicho helipuerto.
  - La línea de evacuación del parque solar fotovoltaico L/32 KV GR Mandarín-Colectora Tres Cantos VULNERA las servidumbres de aeródromo del helipuerto militar de Colmenar Viejo.
  - El resto de líneas de evacuación del proyecto se encuentran en su mayoría dentro de la LED 17, zona de entrenamiento de helicópteros militares, por lo que deberían cumplir con los requisitos de balizamiento.
  - El resto de parques solares fotovoltaicos del proyecto se encuentran también dentro de la LED 17, por lo que deberían cumplir determinados requisitos de baja reflectancia.
- Por ello, el parecer del Ejército de Tierra es **desfavorable** al proyecto del asunto.

- Se concluye que existen circunstancias que podrían suponer una afectación negativa a la seguridad y regularidad de las operaciones de aeronaves militares, por lo que es preciso que los órganos técnicos correspondientes competentes estudien y analicen las afectaciones de forma rigurosa y emitan su informe de una manera consecuente.

- Se insta a que se traslade al promotor lo informado para que se hagan las modificaciones oportunas, haciéndole saber que deberá remitir el proyecto definitivo para su autorización por este Departamento, y que la carencia de informe vinculante del Ministerio de Defensa vicia de nulidad cualquier actuación de ejecución.

Red Eléctrica de España (recibida el 13 de marzo de 2023):

- En cuanto a la planta solar fotovoltaica, la línea subterránea a 30 kV, la subestación transformadora 30/132 kV, la línea aérea a 132 kV SET Mandarin-SET Colectora Tres Cantos y a la subestación Colectora Tres Cantos 132/220 kV, se comunica que no afectan a ninguna instalación propiedad de Red Eléctrica.

- No obstante, la línea aéreo-subterránea a 220 kV desde SET Colectora Tres Cantos hasta subestación Tres Cantos GIS, propiedad de Red Eléctrica, se traslada la posible afección a las siguientes instalaciones propiedad de Red Eléctrica:

- L/E aérea 220 kV D/C SS Reyes-Tres Cantos/SS Reyes-Tres Cantos GIS.
- L/E subterránea 220 kV La Cereal-Tres Cantos.
- L/E subterránea 220 kV Tres Cantos Tres Cantos GIS.

- Se indica que el trazado de la línea proyectada afecta a terrenos propiedad de Red Eléctrica, por lo que deberá suscribir el correspondiente acuerdo que legitime la ocupación del terreno.



- Las consideraciones expuestas por Red Eléctrica de España son independientes de la necesaria resolución de los procedimientos de acceso y conexión de todas las instalaciones que vayan a conectarse a la red, siendo condición previa imprescindible para el otorgamiento de la autorización administrativa.

Dirección General de Patrimonio Cultural (recibida el 16 de marzo de 2023):

- En el ámbito del Plan Especial de Infraestructuras se afecta a los siguientes Bienes inventariados en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid: CM/045/0031 FUENTE DEL MORO III, CM/129/0011 FUENTE DE LUCAS, CM/144/0007 LOS ERIALES y CM/144/0006 LA GAMONOSA. Se considera que para una estimación del impacto sobre dichos Bienes debe realizarse un Estudio Arqueológico previo de evaluación y valoración del patrimonio histórico y arqueológico que incluirá: prospección superficial de cobertura total e intensiva de todas las áreas afectadas. Los resultados de dicho Estudio, efectuado por técnico competente, deberán integrarse en el Estudio Ambiental.

- El Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto, de abril de 2021, recoge las medidas preventivas para la protección del patrimonio cultural. Asimismo, el Anexo 3 (Estudio de afecciones patrimoniales del proyecto) comprende un Estudio documental de afección al Patrimonio Cultural, elaborado por la empresa de arqueología ACTEO Arqueología y Patrimonio, S.L. Dicho estudio arqueológico, consiste en una prospección arqueológica encaminada a documentar todos los bienes culturales presentes en la zona, cuyos resultados no han sido presentados a fecha del informe.

- Dado que ni Documento Inicial Estratégico ni el Borrador del Plan Especial, fechados en octubre de 2022 recogen los aspectos concretos referidos al patrimonio histórico, dicho Plan Especial deberá incorporar el resultado del referido estudio patrimonial.

Dirección General de Carreteras. Consejería de Transportes e Infraestructuras (recibida el 26 de abril de 2022):

- El Plan Especial de Infraestructuras deberá contar con planos específicos de carreteras para los tramos con posibles afecciones del Plan. En ellos deberán quedar reflejadas y acotadas respecto a la arista exterior de la explanación las franjas de terreno correspondientes al Dominio Público Viario y Zona de Protección de las carreteras competencia de la Comunidad de Madrid. En cualquier caso, la actuación será compatible con las infraestructuras de carreteras, siempre y cuando se cumpla con la legislación sectorial.

- Se deberán definir los puntos de conexión de las carreteras autonómicas con los accesos a las instalaciones, y previamente al inicio de la actividad, deberá obtenerse una autorización, mediante resolución de la Dirección General de Carreteras. Las conexiones deben definirse mediante proyectos específicos completos redactados por técnicos competentes y visados por el colegio profesional correspondiente.

- No estará autorizado ningún nuevo acceso que no lo esté expresamente por la Dirección General de Carreteras, aunque figure como tal en el planeamiento. Tampoco podrán variarse las características o uso de los accesos existentes sin la previa autorización.

- Se deberá realizar un estudio de tráfico, para conocer la incidencia de la implantación de las infraestructuras solares en la red de carreteras de la Comunidad de Madrid.

- Se relaciona la normativa sectorial en materia de carreteras que resulta aplicable y las autorizaciones a obtener.



Dirección General de Promoción Económica e Industrial (recibida el 10 de abril de 2023):

- Comunica que se ha comprobado que no se encontrarían afectados derechos mineros por la superficie ocupada por las infraestructuras proyectadas.

Subdirección General de Producción Agroalimentaria (recibida el 31 de agosto de 2023):

En materia de **vías pecuarias**, cita las disposiciones legales de clasificación de las vías pecuarias en los municipios de Soto del Real y Colmenar Viejo-Tres Cantos e informa lo siguiente:

El emplazamiento de las Plantas Solares Fotovoltaicas deberá respetar el Dominio Público Pecuario, situándose, tanto la planta como sus infraestructuras, incluido el cerramiento, fuera del mismo.

Se consideran viables los cruces con las vías pecuarias si no existe alternativa razonable a los mismos. En ese sentido, se indica que todos los cruces y afecciones a dominio público pecuario deberán ser autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Para la tramitación de estos cruces será remitida la documentación necesaria para verificar de manera exacta y acotada la ocupación territorial de las líneas eléctricas de evacuación.

La autorización de ocupación de vías pecuarias por cruces, y, en su caso, por paralelismos, estaría condicionada a la adopción de medidas y actuaciones de mantenimiento, conservación, defensa, integridad, promoción y fomento de las estas. Además, cuando se solicite la autorización de ocupación temporal se deberá aportar la Declaración de Utilidad Pública.

En cuanto a los paralelismos, se deberá justificar de forma fehaciente la inexcusabilidad del trazado, demostrando que no existe otra alternativa.

Las arquetas y cualquier otro elemento que sobresalga sobre el terreno se deberán situar fuera de dominio público pecuario. De la misma manera, la ubicación de apoyos y riostras no es autorizable en dicho dominio.

Se debe tener en cuenta que el Reglamento de Vías Pecuarias dispone la posibilidad de imponer al titular de la ocupación la realización de medidas y actuaciones de mantenimiento, conservación, defensa, de la Red de Vías Pecuarias por el importe económico correspondiente, calculado según dicha norma.

Cuando se solicite la autorización de ocupación temporal se deberá aportar la Declaración de Utilidad Pública.

En lo relativo a la circulación de vehículos a motor, se refiere que los vehículos y maquinaria que transiten por dominio público pecuario deberán ser autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, debiendo presentar aval bancario que garantice la reposición de las vías pecuarias al estado original, así como una indemnización por daños y perjuicios si fuera el caso.

Concluye indicando que las infraestructuras del Plan Especial suponen una afección clase agrológica 3 y 5, además de cruces a dominio público pecuario (239,07 m) por lo que, en virtud de las competencias atribuidas, **no lo considera viable** recomendando una ubicación diferente.

En la tramitación del expediente se solicitó **informe preceptivo**, en materia de espacios naturales protegidos y recursos naturales, al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales. El día 28 de junio de 2023 se recibe Nota Interna del Área de Análisis Técnico y Planificación (nº ref. 10/661430.9/23) por la que remite informe de fecha 21 de junio de 2023 (nº ref. 10/655353.9/23) del Director General de Biodiversidad y Recursos Naturales.

Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales.

- Tras sintetizar el alcance y objeto del Plan Especial, señala las figuras de protección ambiental que se ven afectadas y realiza una valoración de las mismas:



- Espacios Natura 2000. La línea eléctrica subterránea, en su tramo final de unión con la SET Tres Cantos REE, presenta 400 m incluidos dentro del ámbito de la Zona Especial de Conservación ES3110004 “Cuenca del río Manzanares”. En este tramo incluido en el ámbito Red Natura 2000, se encuentran los siguientes Hábitats de Interés Comunitario de la Directiva 92/43/CEE, siendo uno de ellos prioritario (6220):
  - 92A0: Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*.
  - 5330: Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos.
  - 6220\*: Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*.
  - 6420: Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion*.
  - 9340 - Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*.

Se transcriben las directrices del Plan de Gestión de la ZEC “Cuenca del río Manzanares” sobre los siguientes aspectos:

- En materia de infraestructuras, el Plan de Gestión tendrá como objetivo general garantizar la preservación de los valores naturales del territorio que dieron lugar a la inclusión del espacio en la Red Natura 2000:
- Deberá tenerse en cuenta el principio de cautela y primar la conservación de los Tipos de Hábitats de Interés Comunitario y las especies objeto del Plan de Gestión.
- Espacios Naturales Protegidos. La línea eléctrica subterránea, en su tramo final de unión con la SET Tres Cantos REE presenta 400 m incluidos dentro de los límites del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares. Este tramo se encuentra incluido en la zona P “Áreas a ordenar por el planeamiento urbanístico”. Su longitud y coordenadas coinciden con las del ZEC “Cuenca del río Manzanares”. Además, la PSFV “Mandarín” se encuentra a 130 m del límite del citado Parque Regional. Será de aplicación lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley del Parque Regional, en donde se requiere la adopción de todas las medidas necesarias a fin de limitar los impactos medioambientales, visuales o materiales, que puedan derivarse de la instalación de infraestructuras de cualquier tipo. La implantación de las mismas deberá ir precedida de la realización de los estudios necesarios, a la vista de los cuales el Patronato emitirá informe sobre la adecuación de las citadas instalaciones.
- Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. Parte del ámbito del Plan Especial de Infraestructuras, se encuentra sobre formaciones vegetales de interés como: Vallicares carpetano leoneses, encinares acidófilos mediterráneos con enebros y majadales silicícolas supramediterráneos correspondiente a hábitat prioritario en el tramo incluido en el término municipal de Soto del Real. Además, existen enebrales, encinares acidófilos mediterráneos con enebros, fresnedas occidentales de piedemonte, saucedas salvifolias, berceales ibéricos occidentales, juncal churrero ibérico occidental y majadales silicícolas supramediterráneos correspondiente a hábitat prioritario en el tramo incluido en el término municipal de Colmenar Viejo y Tres Cantos.

Se encuentran afectados 10 cruces con cauces fluviales, en los arroyos Tejada, Cabero, Almenara, Registro, Gitano, Tejar, Moralejo, Veguillas, Viñuelas. Igualmente, son recurrentes a lo largo de la traza las formaciones asociadas a niveles freáticos superficiales y de gran interés para la microfauna. En ocasiones la traza es colindante con cauces fluviales donde es posible la existencia de la especie de flora catalogada *Doronicum plantagineum*.

La PSFV Mandarín, se encontraría ubicada sobre formaciones de pastizal correspondientes a la serie *Junipero oxycedri-Quercus rotundifoliae sigmetum*.



Parte de las actuaciones se ubican en mesetas superiores de cerros que presentan riesgo de erosión, por lo que debe limitarse la implantación en estas zonas o tomar medidas para reducir el riesgo.

Las líneas eléctricas intersectan formaciones de encinares basófilos y lastonares correspondientes a hábitats prioritarios que deberán respetarse en todo caso.

El Plan Especial intercepta con áreas en las que se tiene constancia de la existencia de las siguientes especies protegidas de fauna, según las cuadrículas UTM 10x10 en donde su ubica la traza:

ESPECIES (LESRPE)	CATEGORÍA (CEEAA)	PRESENCIA (CREA)
<i>Tetrax tetrax</i> (sisón común).	Peligro de extinción.	Sensibles a la alteración de su hábitat.
<i>Aegypius monachus</i> (buitre negro)	Peligro de extinción.	Peligro de extinción.
<i>Circus pygargus</i> (aguilucho cenizo).	Vulnerable.	Vulnerable.
<i>Aquila adalberti</i> (águila imperial ibérica)	Peligro de extinción.	En peligro de extinción.
<i>Milvus milvus</i> (milano real)	Peligro de extinción.	Sensibles a la alteración de su hábitat.

Se tiene constancia en esta zona de núcleos poblacionales del sisón común (*Tetrax tetrax*) y avistamientos inventariados de aguilucho cenizo (*Circus pygargus*). La presencia del sisón común en estas cuadrículas queda corroborada a través de un estudio realizado por la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Madrid en 2022.

También en el ámbito del Plan Especial se encuentran zonas utilizadas por distintas especies de aves incluidas en Anexo IV de Ley 33/2015, de 21 de septiembre, que serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución, como son: milano negro (*Milvus migrans*), milano real (*Milvus milvus*), sisón común (*Tetrax tetrax*), alcaraván común (*Burhinus oedicephalus*), cogujada montesina (*Galerida theklae*) y alondra totovía (*Lullula arborea*).

El PEI constituye una amenaza para las especies presentes en su ámbito:

- La superficie de la PSFV Mandarin supone una pérdida de hábitat cerealista estepario de 108,42 ha. Además, se tiene constancia de presencia de topillo de cabrera (*Microtus cabrae*), un mamífero endémico de la península ibérica, catalogado como vulnerable, así como posible presencia de galápago leproso y europeo.
- Los terrenos de implantación del Plan Especial están considerados como zonas altamente sensibles para la conservación de las aves esteparias, según figura en la “Guía metodológica para la valoración de repercusiones de las instalaciones solares sobre especies de avifauna esteparia” elaborada por el Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico.
- El sisón común (*Tetrax tetrax*) es una especie en grave retroceso en la Comunidad de Madrid, muy sensible a la presencia de tendidos eléctricos.
- Se afectaría al área de campeo de milano real, especie catalogada “en peligro de extinción” descrita como nidificante en el estudio de avifauna aportado por el promotor.
- La especie de lepidóptero catalogada *Euphydryas aurinia* presenta como plantas nutricias los géneros *Teucrium*, *Plantago* y *Lonicera*, presentes en las formaciones vegetales afectadas por las infraestructuras propuestas.
- La creación de las infraestructuras planteadas supone la desaparición de 108,42 ha de territorio de caza menor y la aparición de luces y vallados. Esta situación ha de ser correctamente evaluada y proponerse medidas que mitiguen los posibles efectos perjudiciales.



Por todo ello se considera que la localización de esta PSFV debe replantearse buscando otra alternativa para evitar la desaparición de un terreno con datos constatados de la presencia de especies protegidas.

- Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid. Las infraestructuras planteadas intersectan el tramo Montenebro del corredor ecológico principal, de naturaleza forestal denominado Corredor del Jarama. La intersección de esta zona de alto valor natural estratégico para la conservación de la avifauna en la Comunidad de Madrid, así como la incompleta valoración de afección a la red de Corredores Ecológicos, conduce a determinar la consideración incorrecta de estos criterios a la hora de planificar el territorio.
- Áreas Importantes para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad (IBA). La línea eléctrica de evacuación atraviesa la IBA de naturaleza forestal: 71 “El Pardo - Viñuelas”. En ella se encuentran poblaciones estables de águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*), como residente reproductor.
- Montes en Régimen Especial. Los elementos contemplados en el Plan Especial discurren por terrenos incluidos en la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, en la categoría de Monte Preservado. Estos terrenos, albergan formaciones vegetales de gran interés (enebrales) como hábitat fáunico. La Comunidad de Madrid ejerce la tutela y control de la gestión de estos montes por parte de sus titulares.

El proyecto limita con el monte de Utilidad Pública nº 5 “Cerca del Concejo” propiedad del Ayto. de Soto del Real, deslindado y amojonado. Si bien el proyecto no tiene incidencia directa sobre el citado monte, dada su proximidad en ningún caso se podrán rebasar los límites de este monte demanial.

- Hábitats de Interés Comunitario fuera de RN2000. Algunos elementos del Plan Especial transitan por terrenos en los que existen Hábitats de Interés Comunitario, los marcados con \* se corresponden con hábitats prioritarios:
  - 6220\*: Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea.
  - 9340 - Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*.
  - 5330: Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos.
  - 91B0 - Fresnedas termófilas de *Fraxinus angustifolia*.
  - 4090: Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga (*Salviares*).
  - 5210: Formaciones montanas de *Cytisus purgans*.
  - 6420: Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion*.
  - 92A0: Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*.

Cabe reseñar que el Hábitat 4090 cartografiado corresponde realmente a *Salviares* y esplegares meso-supramediterráneos secos castellanos, que albergan a especies de alto valor estratégico con respecto a lepidópteros de la Comunidad de Madrid. De la misma manera en la Comunidad de Madrid no existe piso bioclimático termomediterráneo, por lo que la asignación de las comunidades vegetales de retama madrileñas al hábitat 5330 no se tendrá en consideración.

Se considera que el Plan Especial supone una afección a los hábitats descritos, y en particular al hábitat prioritario de interés comunitario nº 6220\*. De acuerdo al cálculo realizado en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto, la superficie de este hábitat afectada sería de 42,84 ha.

- Terreno Forestal en régimen general. Las infraestructuras contempladas en el Plan Especial de Infraestructuras atraviesan zonas que definidas como monte o terreno forestal sujeto al



régimen general establecido en la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.

- Reserva de la Biosfera. Parte de las infraestructuras del Plan Especial están incluidas en el ámbito de Reserva de la Biosfera “Cuencas altas de los ríos Manzanares, Lozoya y Guadarrama”, concretamente dentro de la zona de Transición de la Reserva de la Biosfera “. Sin embargo, se indica que el Proyecto Fotovoltaico planteado se desarrolla sobre espacios en los que la conservación y el desarrollo sostenible pueden coexistir de manera armónica.
- Finalmente, se establecen las conclusiones y el condicionado para el Plan Especial de Infraestructuras.
- El Plan especial afecta a RN2000, incluyendo hábitats de interés comunitario, al PRCAM, a especies de fauna catalogada de gran interés y a formaciones vegetales de gran significación ecológica. Las líneas eléctricas de evacuación suponen efectos sinérgicos con la red ya existente. Supondría una disminución del hábitat de especies de fauna incluidas en el anexo IV de la Ley 33/2015, y comprometería la operatividad ecológica del Corredor Ecológico principal “del Jarama”. Así pues, en cumplimiento de las directrices establecidas en la normativa sectorial de aplicación y en las recomendaciones establecidas por el MITECO, y con el fin de garantizar la preservación de los valores naturales, la conectividad territorial, y minimizar el efecto sinérgico de afecciones derivadas del proyecto, se establecen el siguiente condicionado **respecto a las infraestructuras**:
    - El Parque solar fotovoltaico GR Mandarín de 99,99 MWp y su infraestructura de evacuación deben buscar una ubicación alternativa.
    - Respecto a las líneas de evacuación, los promotores estarán obligados, siempre que sea técnicamente posible, a utilizar los apoyos ya existentes, repotenciando las líneas si fuera el caso. Si se requiere la instalación de un nuevo trazado, se deberán soterrar, aprovechando las infraestructuras lineales existentes, al menos, los tramos de la línea que cruzan espacios naturales protegidos, espacios protegidos Red Natura 2000, corredores ecológicos principales, montes preservados, Áreas Importantes para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad y, en general, aquellas otras zonas sensibles para la avifauna fuera de los espacios protegidos que se pongan de manifiesto según los resultados de los estudios de fauna que se lleven a cabo o información de especies disponible en la DG Biodiversidad.
    - La Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales ha informado, en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del Proyecto, primero con el informe de fecha de 27 de junio de 2022 (nº de ref. 10/428798.9/22) y después, con el informe, firmado el 8 de mayo de 2023 (nº de ref. 10/470567.9/23) a las alegaciones presentadas por el promotor. En consecuencia, el proyecto presenta las siguientes **modificaciones que cuentan con Declaración de Impacto favorable**:
      - ❖ Reubicación de la planta fotovoltaica, concentrando todas sus instalaciones en torno a las carreteras M-609, M-608 y M-862, a la línea de ferrocarril, al centro penitenciario de Madrid V, al centro de logística de vehículos “Campa Soto” perteneciente a Groupe CAT y a dos líneas aéreas de alta tensión propiedad de Iberdrola. La modificación supone una reducción de superficie de 31,18 ha.
      - ❖ Soterramiento de la infraestructura de evacuación, en ese sentido se considera que el trazado soterrado que plantea el promotor en la fase de Alegaciones del Proyecto, podría ser compatible. No obstante, se propone un nuevo trazado soterrado que permitiría la no afección a Monte Preservado ni a Hábitats de Interés Comunitario.



- La Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales considera que la nueva localización de la planta solar podría ser viable si se cumple que:
  - ❖ Las instalaciones no podrán afectar al humedal presente en la zona Sur de la parcela 13 del polígono 6 ni a su entorno inmediato. Por lo que se deberá establecer otra zona de reserva en torno a dicho humedal de al menos 50 m y respetar los procesos hidrológicos que permiten su existencia. Para ello, se deberá vallar esta área de reserva antes de la fase de construcción y se deberá mantener durante toda la fase de explotación.
  - ❖ Será necesario mantener toda la red de vaguadas y arroyos estacionales o permanentes con una zona de reserva para recibir y encauzar las escorrentías y evacuar eventuales inundaciones.
  - ❖ El cruce soterrado con ríos se hará siempre sin apertura de zanja y sin afectar a la vegetación de ribera.
  - ❖ Se priorizará el diseño de proyectos de restauración ecológica según los criterios de Mola et al. (2018), enfocados a alcanzar un nivel alto de calidad. En el informe se resumen algunas de medias que se pueden adoptar en dichos proyectos de restauración.
  - ❖ Una vez terminada la vida útil de las infraestructuras fotovoltaicas, deberán ser desmanteladas y retirados de su ubicación todos sus elementos que las constituyen, así como restaurado el terreno afectado, en un plazo no superior a un año, computado desde el cese de la actividad.

- Se incluyen también en el informe, diferentes medidas preventivas y correctoras para la protección de la fauna y la flora, relativas al contenido de la documentación y otras, que se detallan en el documento de alcance. Como medidas compensatorias se incluyen la implementación de un programa agroambiental para compensar la pérdida de hábitats esteparios y la realización de una repoblación compensatoria de la pérdida de terreno forestal. Las condiciones de estas medidas igualmente se han trasladado al documento de alcance.

Se adjunta a este informe copia de las sugerencias e informes recabados en la tramitación del expediente.

## 2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL

### 2.1 Contenido

El presente informe se emite sobre la siguiente documentación remitida en formato digital (archivos PDF) por la Dirección General de Urbanismo el 20 de diciembre de 2022, constitutivos del Plan Especial de Infraestructuras de la Planta Solar Fotovoltaica GR Mandarín Renovables SLU y su infraestructura de evacuación:

- Borrador del Plan Especial de Infraestructuras de la Planta Fotovoltaica GR Mandarín y sus Infraestructuras de Evacuación (Octubre 2022).
  - Volumen 1. Avance Memoria de PEI.
  - Volumen 2. Avance Planos PEI.
- Documento Inicial Estratégico referente a la para la implantación de planta fotovoltaica GR Mandarín, Subestación Eléctrica Mandarín, SET colectora Tres Cantos y líneas de evacuación asociadas (Octubre 2022).



El borrador de Plan Especial ha sido elaborado por UPPOL BUSINESS DEVELOPMENT, S.L. para GREENERGY renovables. El documento inicial estratégico ha sido elaborado por Evaluación Ambiental para GREENERGY renovables.

Además, se ha tenido en cuenta la cartografía digital de las infraestructuras (archivos SHP) remitida por el promotor el 2 de enero de 2023.

## 2.2 Descripción del ámbito. Objeto y alcance del Plan Especial

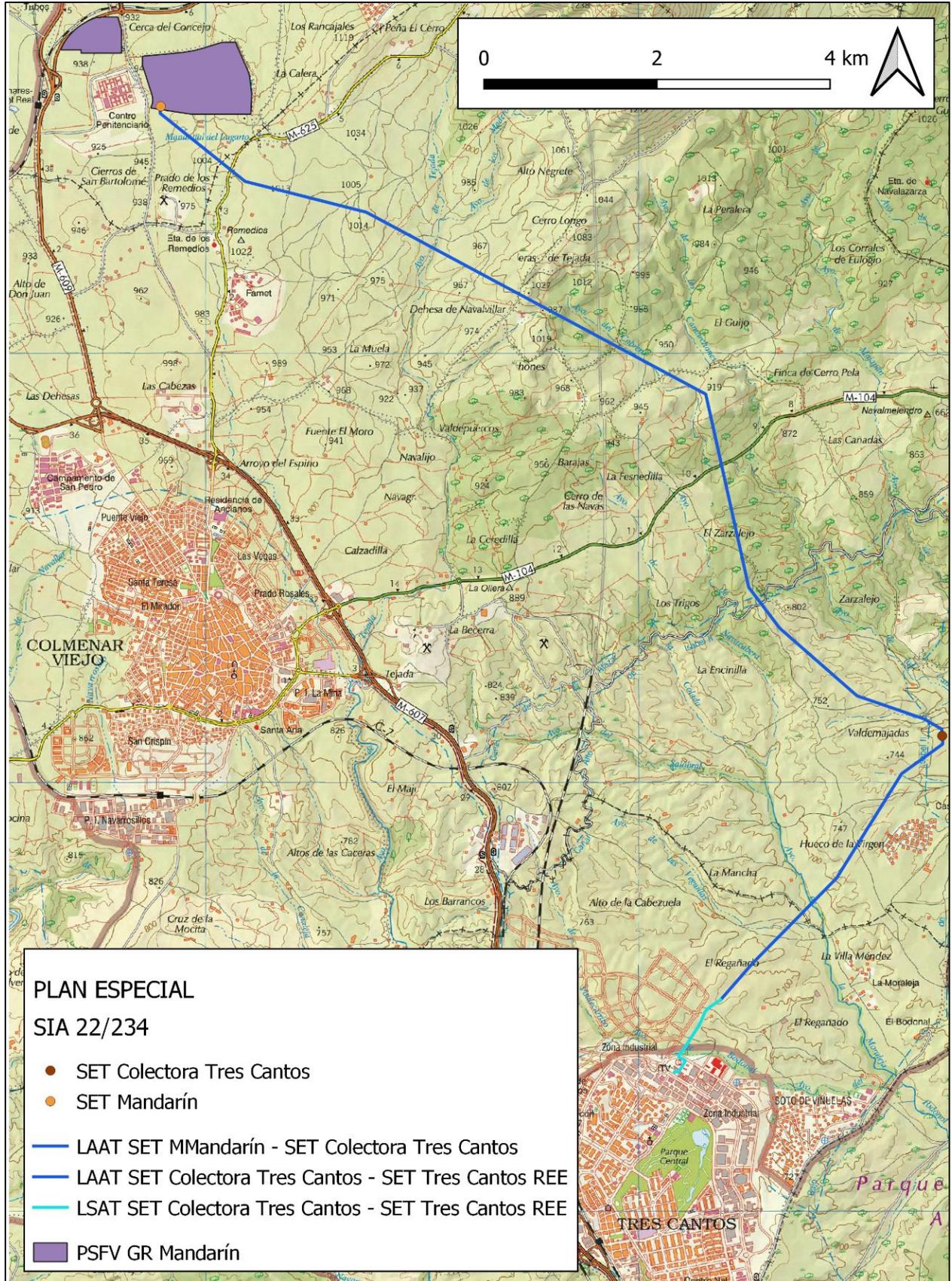
El Plan Especial tiene por objeto la definición de los elementos de una infraestructura energética y de las condiciones de ordenación urbanística pormenorizada del suelo necesario para su construcción, operación y mantenimiento; todo ello con el fin de lograr su legitimidad y armonización con el planeamiento urbanístico en vigor, su compatibilidad con los valores del medio ambiente, así como, para legalizar su construcción y puesta en servicio.

Según indica el promotor, el Plan Especial de Infraestructuras comprende únicamente los elementos presentes en la Comunidad de Madrid del Proyecto para la implantación de la planta solar fotovoltaica GR Mandarín, la subestación colectora Tres Cantos, la subestación transformadora Mandarín y la línea aérea 132 kV Mandarín – Colectora Tres Cantos y línea aérea-soterrada 220 kV SE Colectora Tres Cantos – SET Tres Cantos REE. Todos ellos, se encuadran dentro de un conjunto de 9 proyectos fotovoltaicos que vierten energía en la Subestación receptora a 220 kV Tres Cantos GIS y en la SE 400 kV La Cereal. Concretamente, la energía que se vierte en la SE de 220 kV GIS Tres Cantos se transporta en dos líneas independientes hasta las ST Colectora Tres Cantos, para partir desde esta ST en una única línea a 220 kV aéreo-soterrada hasta la SE 220 kV GIS Tres Cantos.

A continuación, se detallan las características de los diferentes elementos que constituyen el Plan Especial:

Elementos	Municipios de la Comunidad de Madrid	Tensión (kV)	Long (km)	Superficie (ha)
PSFV Mandarín.	Soto del Real	-	-	108,42
SET Mandarín.	Soto del Real	-	-	0,1521
SET Colectora Tres Cantos	Colmenar Viejo.	-	-	0,4003
LAAT SET Mandarín - SET Colectora Tres Cantos	Soto del Real y Colmenar Viejo.	132	12,42	-
LAAT SET Colectora Tres Cantos - SET Tres Cantos REE	Colmenar Viejo y Tres Cantos.	220	4,02	-
LSAT SET Colectora Tres Cantos - SET Tres Cantos REE	Tres Cantos.	220	1,13	-
<b>Total</b>			<b>17,57</b>	<b>108,97</b>



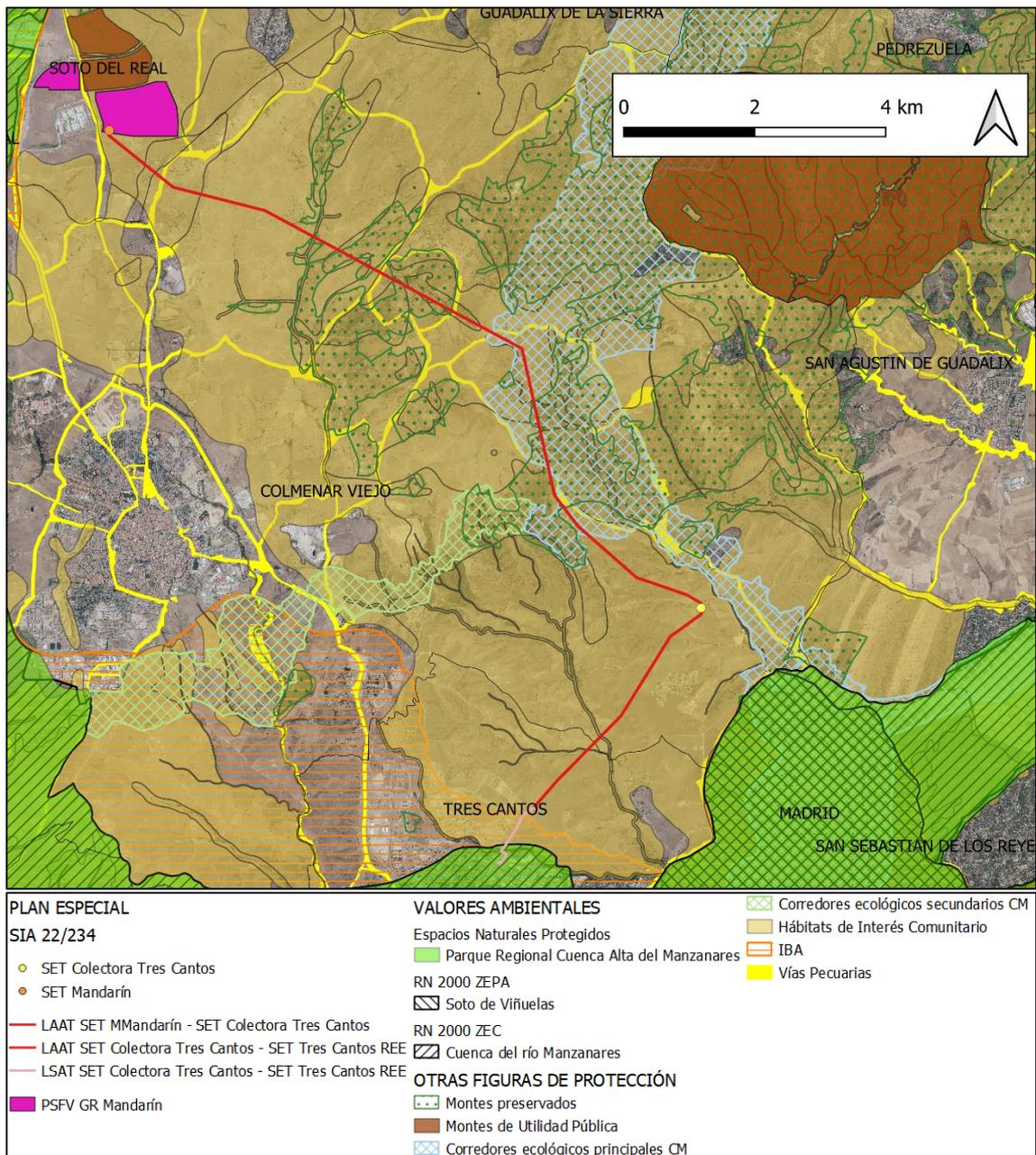


Infraestructuras del Plan Especial sobre el mapa topográfico.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: 1018260842339371198577

La motivación del Plan Especial se encuentra en la política de Acción Climática de la Unión Europea en los horizontes temporales 2020 y 2030. A nivel nacional, y derivado del Marco Energía y Clima 2030 de la Unión Europea, se aprobó el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC 2021-2030), cuya versión final se ha adoptado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2021 (BOE nº 77 del 31 de marzo de 2021). El PNIEC 2021-2030 establece como objetivo para el año 2030 que las energías renovables representen un 42 % del consumo de energía final en España, y como objetivos intermedios establece un 24 % de renovables para el año 2022 y un 30 % para el año 2025. En consecuencia, se prevé que, en el periodo 2020-2022, la producción de energía en el parque renovable deberá aumentar en aproximadamente 12.000 MW y para el periodo 2020-2025 en el entorno de 29.000 MW, de los que aproximadamente 25.000 MW corresponden a tecnología eólica y fotovoltaica.



Infraestructuras del Plan Especial con las principales afecciones ambientales sobre la ortoimagen de 2021



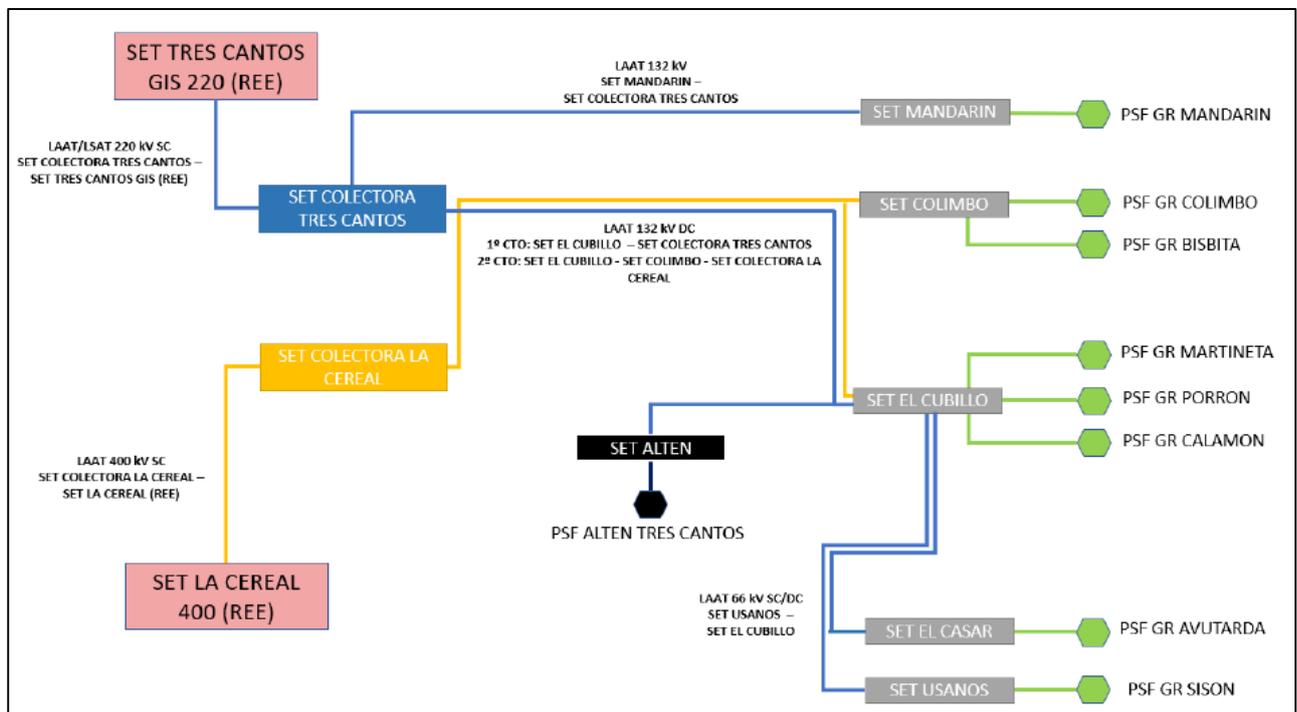
### 2.3 Descripción de las infraestructuras contempladas en el Plan Especial:

El conjunto de infraestructuras contempladas en el Plan Especial e Infraestructuras (PFV GR Mandarín, SE colectora Tres Cantos, SE transformadora Mandarín, LAAT 132 kV Mandarín – Colectora Tres Cantos y LSAT 220 kV Colectora Tres Cantos – Tres Cantos REE) se encuadran dentro de un conjunto de 9 proyectos fotovoltaicos y sus infraestructuras de conexión que vierten en la Subestación (SE) receptora a 220 kV Tres Cantos GIS y en la SE 400 kV La Cereal.

Así pues, los elementos previstos en el Plan Especial forman parte de una red de infraestructuras integrada por dos nudos donde se agrupan varias instalaciones para el vertido en la misma subestación de Red Eléctrica de España. Se trata del nudo Tres Cantos GIS 220 kV en el que, además de la PSFV GR Mandarín, evacuarían las PSFV GR Sisón, PSFV GR Avutarda y PSFV Alten Tres Cantos, y del nudo La Cereal 400 kV al que pertenece la PSFV GR Bisbita, y en el que también se evacuaría la energía de las PSFV GR Colimbo, PSFV GR Martineta, PSFV GR Porrón y PSFV GR Calamón.

Hay que señalar que esta información se ha obtenido de la documentación del Plan Especial presentada por el promotor, así como de la recogida en otros expedientes en tramitación en esta Área o del contenido de los informes y sugerencias recabados.

A continuación, se inserta un esquema unifilar o de sinergias ilustrativo de la disposición funcional de estos dos nudos.



Esquema de sinergias del Plan Especial de Infraestructuras.

De todas las plantas integradas en los nudos La Cereal 400 kV y Tres Cantos GIS 220, únicamente se ubican en Madrid, la PSFV GR Bisbita, la PSFV GR Colimbo, y la PSFV GR Mandarín. El resto de plantas solares está en Guadalajara, en la zona cercana al límite con la Comunidad de Madrid.

La planta fotovoltaica GR Bisbita, propuesta en Torremocha del Jarama, junto con sus infraestructuras de evacuación (incluidas la SET Colimbo y la SE Colectora La Cereal), está contemplada en el Plan



Especial cuyo borrador fue sometido a la primera fase de la evaluación ambiental estratégica (EAE) ordinaria en el expediente SIA 23/016 que finalizó con la emisión de Documento de Alcance de fecha 20 de junio de 2023 (nº ref. 10/645055.9/23).

La planta fotovoltaica GR Colimbo, también ubicada en Torremocha del Jarama, colindante a la PSFV GR Bisbita por el sur y al norte de la SET Colimbo, subestación que, junto con la línea de evacuación desde ella hasta la SE Colectora Tres Cantos, es una infraestructura compartida por los nudos Tres Cantos GIS 200 y La Cereal 400. El proyecto de la Planta Solar Fovoltáica (PSFV) GR Colimbo, en Torremocha del Jarama, ha sido sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria a nivel de la Comunidad de Madrid (expediente del Área de Evaluación Ambiental SEA 38/23). Dicho procedimiento ha finalizado con la emisión de la DIA de fecha 14 de septiembre de 2023 (nº ref. 10/886115.9/23) de esta misma D.G. Transición Energética y Economía Circular. Sin embargo, a fecha de la emisión de este informe, no se ha presentado ningún borrador de Plan Especial que dé cobertura urbanística a dicha planta fotovoltaica.

Basándose la documentación aportada por el promotor, seguidamente, se describen, de manera sucinta, los distintos elementos que constituyen el Plan Especial de Infraestructuras.

- Planta solar fotovoltaica GR Mandarín. Para esta instalación se contempla la implantación de 152.656 paneles fotovoltaicos de 655 Wp bifaciales que suman una potencia total de 99,99 MWp y de 61 inversores que suman una potencia total de 99,857 MVA. Las características generales de la Planta Solar son las siguientes:
  - Potencia nominal en el punto de conexión: 85 MW.
  - Potencia nominal de inversores a 30 °C: 99,857 MVA.
  - Estructura fotovoltaica: seguidores horizontales monofila de 2Vx28.
  - Pitch (distancia entre ejes): 8 metros.
- Subestación Eléctrica de Transformación MANDARÍN 132/30 KV. Se localizará en el término municipal de Soto del Real. Para su sistema de 30 kV se utilizan cables subterráneos aislados y celdas prefabricadas de interior. En el único tramo de embarrado desnudo a montar se mantendrán distancias de 50 cm entre fases.
- Subestación Eléctrica Colectora TRES CANTOS 220/132 KV. En este caso la instalación se ubica en el término municipal de Colmenar Viejo. En esta subestación la energía de la PSFV GR Mandarín se unifica con la procedente de las otras plantas del nudo Tres Cantos GIS 220 (PSFV GR Sisón, GR Avutarda y Alten Tres Cantos)
- Línea de evacuación a 132 kV SET Mandarín - SE Colectora Tres Cantos. Se trata de una línea aérea que conectará la SET Mandarín 132/30 kV con la Subestación Colectora Tres Cantos 220/132 kV. La línea poseerá una longitud total de 12.421 m y será en su totalidad un simple circuito simplex. La línea discurrirá por los términos municipales de Soto del Real y Colmenar Viejo. La línea, llevará instalados conductores de aluminio – acero (AL-Ac), en configuración simplex. Para la protección de la línea contra las descargas se instalará un cable compuesto tierra-óptico del tipo OPGW.
- Línea de Evacuación a 220 kV SE Colectora Tres Cantos 220/132kv - SE Tres Cantos REE 220 kV. La línea aérea-subterránea poseerá una longitud total de 5.162,05 m, de los cuales 4.029,75 m discurren en aéreo y el resto (1.132,30 m) en subterráneo. Su trazado discurre por los términos municipales de Colmenar Viejo y Tres Cantos y constará de un circuito (con dos conductores por fase) cuyos conductores serán de aluminio – acero (Al-Ac),. Para la protección de la línea contra las descargas se instalará un cable compuesto tierra-óptico del tipo OPGW,



## 2.4 Definición del ámbito y determinaciones urbanísticas

En el Borrador del Plan Especial de Infraestructuras presentado por el promotor no se aporta una ordenación pormenorizada de los terrenos incluidos en el ámbito geográfico del mismo. Tampoco se define con precisión el ámbito territorial del Plan Especial, ni se establecen zonas de servidumbre o protección de las plantas, subestaciones o líneas eléctricas, ni normas urbanísticas o condiciones de uso de las zonas afectadas. No obstante, en el apartado: *7 Planeamiento vigente afectado por el plan especial. grado de cumplimiento* (Volumen I del Borrador del Plan Especial de Infraestructuras), así como en el epígrafe: *8.1. Planes urbanísticos: conformidad del Plan Especial con el planeamiento vigente* (Documento Inicial Estratégico), se señala que, el destino de las infraestructuras y su utilidad pública es un uso permitido en los suelos que se prevé ocupar en base a lo estipulado por las Normas Subsidiarias y Planes Generales de Ordenación Urbana de los municipios presentes en el ámbito de actuación (Soto del Real, Colmenar Viejo y Tres Cantos). En el caso concreto de Tres Cantos se indica, además, que la implantación de la infraestructura está sujeta a su soterramiento.

## 2.5 Planes especiales para energía fotovoltaica cercanos

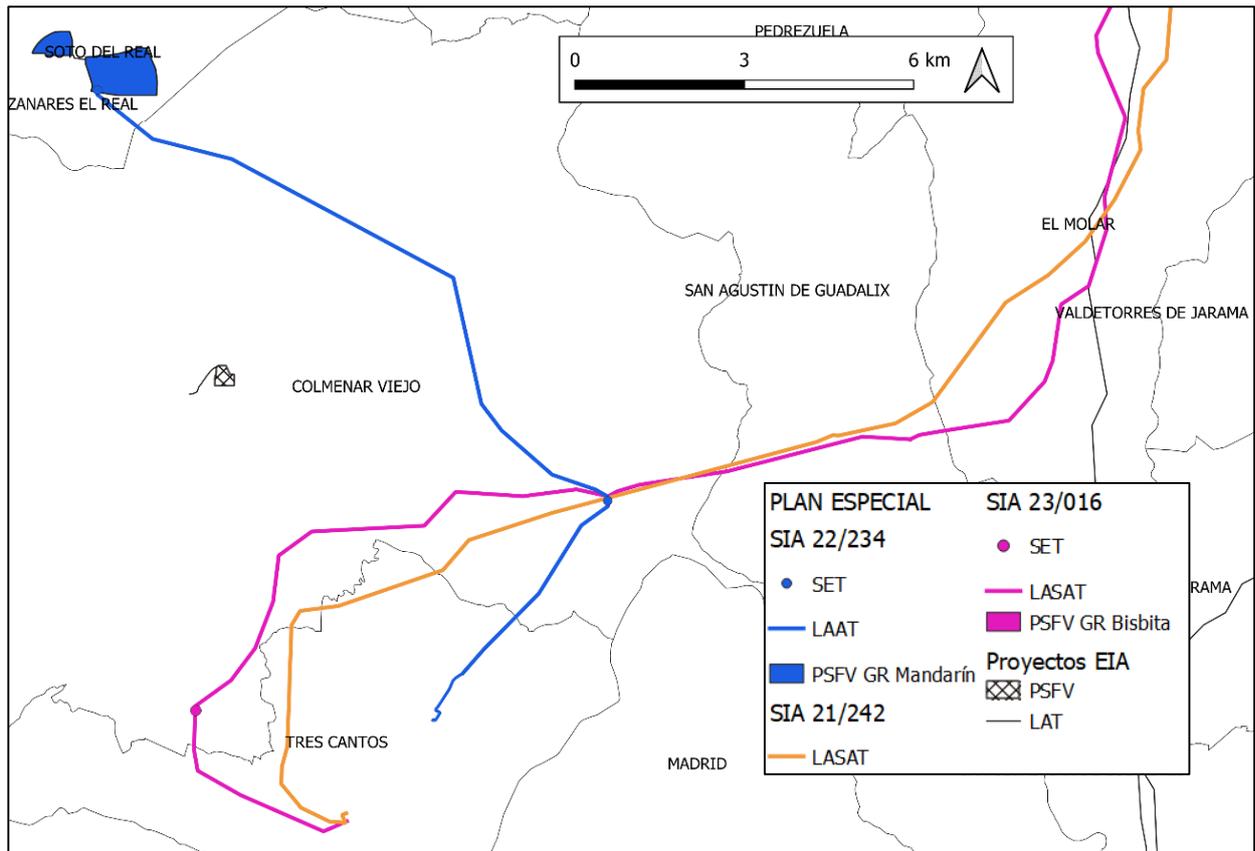
En cuanto a las interacciones de la línea eléctrica con otras infraestructuras de energía fotovoltaica próximas, cabe señalar:

- SIA 21/242 (Plan Especial de infraestructuras del Proyecto Fotovoltaico La Cereal (PFot-723 AC), en los términos municipales de Torremocha del Jarama, Torrelaguna, El Vellón, El Molar, San Agustín del Guadalix, Colmenar Viejo y Tres Cantos). La línea eléctrica aérea propuesta en este borrador de Plan Especial, que transportaría la energía de la PSFV Envatios XXV (155,15 MW) y de otras, también en Guadalajara, hasta un total de 617 MW, entra en Madrid desde Guadalajara por el sur de Torremocha del Jarama. Desciende hacia el sur por los términos municipales de El Vellón y El Molar, al este de la autovía A1. En la zona central de El Molar gira hacia el oeste, cruza la A1 al sur del casco de San Agustín del Guadalix, pasa prácticamente por la ubicación propuesta para la SE Colectora Tres Cantos en Colmenar Viejo, donde se cruza con la LAT 132 kV SET Mandarín - SET Colectora Tres Cantos. Continúa hacia el oeste, rodeando el casco urbano de Tres Cantos por el norte y el oeste hasta llegar a la SET La Cereal 400 kV REE.
- SIA 23/016 (Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFOT-754 para la implantación de la planta solar fotovoltaica GR BISBITA y sus infraestructuras de evacuación en Torremocha de Jarama, Torrelaguna, El Vellón, El Molar, San Agustín del Guadalix, Colmenar Viejo y Tres Cantos). Este borrador de PE comprende la PSFV GR Bisbita (82,78 MW, 112 ha) en Torremocha de Jarama, la SET Colimbo y la línea de evacuación. Dicha línea, tiene un trazado bastante similar a la del expediente 21/242 arriba mencionado, con varios cruzamientos. En Colmenar Viejo pasa por la SE Colectora Tres Cantos, donde coincidiría con las líneas de evacuación del Plan Especial que aquí se informa (LAT SET Mandarín – SEC Colectora Tres Cantos y LAT SE Colectora Tres Cantos – SET Tres Cantos GIS 220). Precisamente en ese punto se separan los dos circuitos de la línea. El correspondiente al nudo La Cereal 400 continúa, estando previsto en el propio expediente SIA 23/016. El circuito correspondiente al nudo Tres Cantos GIS 220 se unifica con la energía procedente de la PSFV GR Mandarín y continúa hasta la subestación de REE mediante la línea prevista en el SIA 22/234 que aquí se informa.

A fecha de redacción del presente documento los dos expedientes de evaluación ambiental estratégica arriba mencionados cuentan con Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico. Además, según la información facilitada por el Área de Evaluación Ambiental de esta Dirección General, se ha realizado o se encuentra en tramitación la Evaluación de Impacto Ambiental de diversos proyectos de infraestructuras de energía fotovoltaica relacionados con el Plan Especial que aquí se informa o con otros próximos como los arriba citados. En concreto, se puede indicar que los proyectos de todas las plantas fotovoltaicas del nudo Tres Cantos GIS 220 han obtenido, a fecha de la redacción de este



informe, DIA favorable, tanto la propia PSFV GR Mandarín, única ubicada en Madrid, como se ha indicado en el epígrafe 1.2 de este informe, como las situadas en Guadalajara (PSFV GR Avutarda y GR Sísón, con DIA publicada en el BOE del 8/06/2023; PSFV Alten Tres Cantos, también con DIA publicada en el BOE de 8/06/2023). Cabe indicar que, según las DIA, la tramitación de la evaluación de los proyectos ha supuesto modificaciones en los mismos, y, en particular en el caso de las líneas de evacuación, acuerdos entre varios promotores para compartir trazado.



Infraestructuras del Plan Especial junto con otras infraestructuras cercanas de energía fotovoltaica

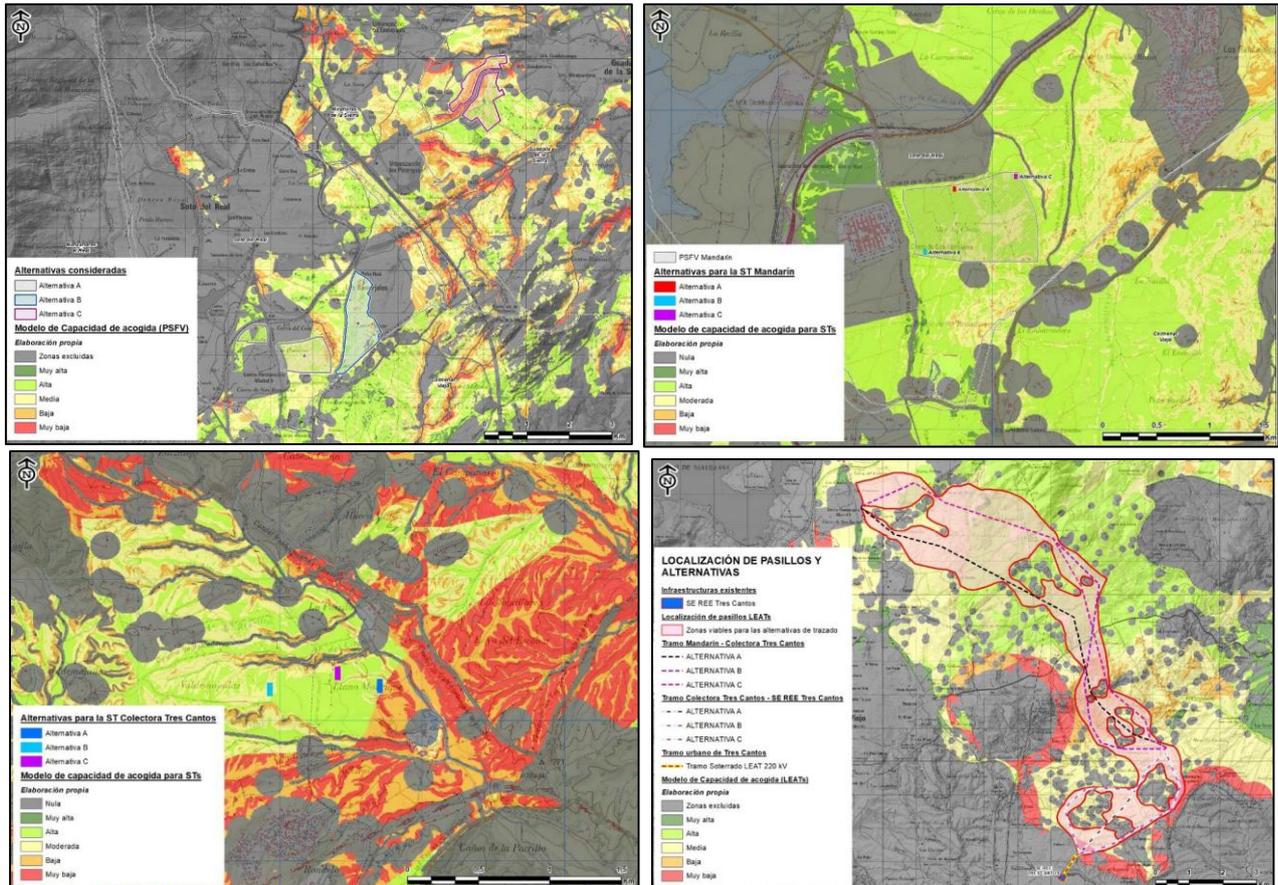
## 2.6 Alternativas consideradas

Las alternativas planteadas por parte del promotor se describen en el epígrafe “5 Alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables” del Documento Inicial Estratégico. A continuación, se exponen los aspectos más relevantes considerados en el análisis realizado.

Para el estudio de alternativas y la selección de la de menor impacto, técnica y ambientalmente viable, se han analizado las diferentes zonas de importancia medioambiental y social, a fin de determinar las zonas con menor afección. Según la documentación presentada, en la definición de las ubicaciones propuestas para la implantación de las infraestructuras del Plan Especial, se ha tenido en cuenta las zonas situadas en terrenos de sensibilidad baja según el mapa de zonificación ambiental para energías renovables publicado por el MITERD. No obstante, no se aporta ninguna imagen u otro dato que confirme esta información. Según las comprobaciones realizadas en esta Área, de las dos fracciones en que se divide la planta propuesta en el borrador de Plan Especial, la fracción más al oeste sí está en una zona de sensibilidad ambiental baja (valor del índice de sensibilidad mayor de 8500), pero la fracción situada más al este se encuentra en una zona de sensibilidad ambiental moderada (valor del índice de sensibilidad entre 7500 y 8500).



En el procedimiento de selección de alternativas, según indica la documentación se parte de modelos territoriales de capacidad de acogida plasmados en un SIG. Concretamente se parte de tres modelos de capacidad de acogida: uno para la planta solar, otro para líneas eléctricas de evacuación y otro para las subestaciones. Sobre ellos se proponen las alternativas de localización de las infraestructuras priorizando, siempre que ha sido posible, según el promotor, las ubicaciones con capacidad alta y muy alta.



Figuras tomadas del documento inicial estratégico que muestran las alternativas planteadas para la planta fotovoltaica (arriba a la izquierda), para la SET Mandarin (arriba a la derecha), para la SE Colectora Tres Cantos (abajo a la izquierda) y para las líneas eléctricas (abajo a la derecha)

Para la selección de la alternativa de ubicación óptima de cada uno de los elementos del Plan (PSFV, LAT, SET) se ha llevado a cabo su evaluación atendiendo a los siguientes criterios: indicadores ambientales, sinergias con la avifauna y sinergias con el paisaje. Primero se valoran las alternativas para un conjunto de diez indicadores ambientales, con valor único para toda la infraestructura, a los que se aplican unos coeficientes de ponderación. Posteriormente, a partir del valor de impacto de los indicadores ambientales ponderados se obtienen dos valores ponderados de sinergias con la avifauna y sinergias con el paisaje (a través de capas preexistentes de sinergias). Por último, se obtiene un valor ponderado final donde se aplica un peso 5 al valor de los índices ambientales y 1 a las sinergias tanto con paisaje como con avifauna. Así pues, las alternativas seleccionadas son:

- La alternativa de localización seleccionada para la Planta Solar es la **Alternativa A**.
- La opción de localización seleccionada para la SET Colectora Tres Cantos es la Alternativa C. Sin embargo, para la SET Mandarin se ha escogido la **Alternativa B**.



- En lo concerniente a las líneas eléctricas de evacuación, tanto para el tramo de línea eléctrica “LEAT 132 kV “Mandarín – Colectora Tres Cantos” como para el tramo de LEAT 220 kV “Colectora Tres Cantos – SE REE TRES CANTOS”, se ha optado por la **Alternativa A** definida en los análisis realizados en cada uno de los tramos.

## 2.7 Adecuación al planeamiento urbanístico vigente

En este apartado, se muestra el planeamiento general vigente en los municipios afectados por el Plan Especial y las clases o categorías del suelo sobre el que se proponen las infraestructuras fotovoltaicas. También se analiza la normativa urbanística vigente en dichas clases o categorías de suelo respecto a la admisibilidad de los nuevos usos. Todo ello según lo indicado en el informe técnico de la Dirección General de Urbanismo y de acuerdo con el contenido del borrador de Plan Especial presentado.

A los terrenos incluidos en el ámbito del Plan Especial les son de aplicación las condiciones de ordenación establecidas por los Planes Generales de los tres municipios afectados:

- **Tres Cantos:** Plan General de Ordenación Urbana de Tres Cantos, aprobado definitivamente por la Comisión de Urbanismo de Madrid de 7 de mayo de 2003 y publicado en el BOCM el 3 de julio de 2003.

Según el acuerdo de aprobación definitiva se encuentran aplazados varios ámbitos, entre otros, el suelo clasificado como Suelo No Urbanizable de Protección “Preservado Agropecuario” y el suelo clasificado como No Urbanizable de Protección “Servidumbres de Uso y Dominio público de red general o supramunicipal en la subclase de energía eléctrica”, por los cuales discurre parte de la infraestructura prevista. En estos terrenos resulta de aplicación la Revisión del Plan General de Colmenar Viejo aprobada definitivamente por el Consejo de Gobierno el 5 de marzo de 1987 y publicada en el BOCM el 7 de marzo de 1987.

- **Colmenar Viejo:** Plan General de Ordenación Urbana de Colmenar Viejo, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de Madrid de fecha 5 de julio de 2002 y publicado en el B.O.C.M. el 18 de julio de 2002.

Según el Acuerdo de aprobación definitiva se encuentran aplazados varios ámbitos, entre otros, el ámbito clasificado como Suelo No Urbanizable Común de Orientación Ganadera (N-1) por el que discurre parte de la infraestructura prevista. En estos terrenos resulta de aplicación la Revisión del Plan General de Colmenar Viejo aprobada definitivamente por el Consejo de Gobierno el 5 de marzo de 1987 y publicada en el BOCM el 7 de marzo de 1987.

- **Soto del Real:** Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento y Catálogo de Conservación y Protección del Patrimonio Cultural Urbano, complementario de las mismas, aprobada por Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en sesión celebrada con fecha 05 de marzo de 1987.

Las clases o categorías del suelo afectados por las infraestructuras y su regulación urbanística serían, por municipios, los que se indican a continuación.

### **Soto del Real**

De acuerdo con las NNSS de Soto del Real y según el borrador de Plan Especial, los terrenos donde se implantarían la PSFV GR Mandarín y la subestación eléctrica SET Mandarín están clasificados por como Suelo No Urbanizable Protegido (en adelante SNUP) y más concretamente, SNUP por su Interés Ganadero y SNUP Común.

Asimismo, los terrenos por los que discurre la LAT 132 KV SET Mandarín – SE Colectora Tres Cantos están clasificados como SNUP por su Interés Ganadero.



Las NNUU de las NNSS de Soto del Real regulan en su artículo 8.5.1 para el SNUP Común y para el especialmente protegido, que las instalaciones y edificaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, incluyendo entre ellas las infraestructuras básicas del territorio y sistemas generales, podrán ser autorizadas según las condiciones establecidas en el apartado 8.5.3 “Edificaciones e instalaciones de utilidad pública”.

## **Colmenar Viejo**

De acuerdo con el PG de Colmenar Viejo y conforme a lo indicado en el apartado 7, se observa que los terrenos afectados por el PEI se clasifican como Suelo No Urbanizable de Orientación Ganadera y como los siguientes Suelos No Urbanizables de Protección (SNUP):

- SNUP Monte Preservado
- SNUP Vías Pecuarias.
- SNUP Zona de Protección Arqueológica.
- SNUP Áreas Especialmente Protegidas por su alto valor Ecológico.
- SNUP Áreas Especialmente Protegidas por su valor de Dehesa.
- SNUP Áreas Especialmente Protegidas de ribera y ecológicas.
- SNUP Áreas Especialmente Protegidas por su interés histórico- cultural.

El capítulo 1 del título 7 del Volumen V de las NNUU del PG de Colmenar Viejo aclara que constituyen el Suelo No Urbanizable los terrenos que, en función de los sus valores de protección o por razón de su uso actual o localización, deban ser excluidos temporal o definitivamente de la implantación de usos urbanos.

Por otro lado, el capítulo 2 de dicho título 7, que determina las facultades de los propietarios de Suelo No Urbanizable, expone que excepcionalmente, y a través del procedimiento previsto en la legislación urbanística, podrán autorizarse actuaciones específicas de interés público, previa justificación de que no contradicen las limitaciones o servidumbres por la legislación sectorial. Analizando individualmente las categorías afectadas:

- a) Tramos que discurren por Suelo No Urbanizable de Orientación Ganadera (N-1)

Conforme a los acuerdos de aprobación del Plan General de Ordenación Urbana de Colmenar Viejo de 2002, el ámbito cuenta con aprobación aplazada, resultando de aplicación en estos terrenos lo establecido en la Revisión del Plan General de Colmenar Viejo de 1987. Dicho Plan General clasifica los terrenos por los que discurre la línea como Suelo No Urbanizable Común – Suelo de orientación ganadera prioritaria compatible con explotación agrícola limitada (N-2).

Su regulación se establece en el Capítulo 2 de la Sección 2 del título 5 de las Normas Urbanísticas del Plan General de 1987, señalando, en cuanto a las condiciones de uso que, en esta clase de suelo serán permitidos aquellos que sean declarados de utilidad pública o que puedan tras su explotación restituir la capa vegetal existente.

Asimismo, según se establece en la Disposición Transitoria primera de la LSCM, a los terrenos clasificados como suelo no urbanizable común se les aplicará el régimen establecido en la misma para el suelo urbanizable no sectorizado. Conforme se indica en el artículo 25 de la LSCM, en dicha clase de suelo podrán realizarse las obras e instalaciones y los usos requeridos por las infraestructuras y los servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en terrenos con esta clasificación y categoría de suelo.



- b) Tramos que discurren por SNUP Monte Preservado

El capítulo 2 de dicho título 7 de las NNUU del PG de Colmenar Viejo regula esta clase de SNUP. En estos terrenos las condiciones de uso y actividad son las establecidas en PG para el SNUP de Orientación Ganadera y con la condición adicional del informe del órgano competente de la D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura (actualmente D.G. Biodiversidad y Gestión Forestal de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior).

- c) Tramos que discurren por SNUP Vías Pecuarias

El capítulo 3 de dicho título 7 de las NNUU del PG de Colmenar Viejo de 2002 regula esta clase de SNUP en el capítulo 3 de la sección 3 de las Normas Urbanísticas. En estos terrenos se estará a lo que informe al respecto el Área de Vías Pecuarias de la D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Comunidad de Madrid en su informe correspondiente.

- d) Tramos que discurren por SNUP Zona de Protección Arqueológica.

El capítulo 4 de dicho título 7 de las NNUU del PG de Colmenar Viejo determina para las áreas A, B y C que ante cualquier solicitud de obra que afecte al subsuelo, será obligatoria la emisión de informe arqueológico emitido por el técnico competente debidamente autorizado.

- e) Tramos que discurren por SNUP Áreas Especialmente Protegidas por su alto valor Ecológico y SNUP Áreas Especialmente Protegidas por su valor de Dehesa.

Los capítulos 5 y 6 de dicho título 7 de las NNUU del PG de Colmenar Viejo determinan en cuanto a usos y actuaciones permitidas:

Las zonas de alto valor ecológico (artículo 3 capítulo 5) :

*“(...) se permiten únicamente los siguientes usos y actuaciones:*

- *La ganadería extensiva*
- *Los usos forestales, y los que conserven y regeneren el suelo*
- *Las actividades educativas, culturales y de esparcimiento que no requieran edificación permanente ni perjudiquen las explotaciones ganaderas o forestales, el suelo o la calidad de las aguas, ni el entorno en general”*

Las zonas de Dehesa (artículo 3 capítulo 6):

*“(...) se permiten únicamente los siguientes usos y actuaciones:*

- *La ganadería extensiva, y usos de carácter productivo tradicional que potencien la conservación de los recursos naturales.*
- *Los usos forestales, y los que conserven y regeneren el suelo.*
- *Las actividades educativas, culturales y de esparcimiento que no requieran edificación permanente ni perjudiquen las explotaciones ganaderas o forestales, el suelo o la calidad de las aguas, ni el entorno natural en general.”*

- f) Tramos que discurren por SNUP Áreas Especialmente Protegidas de Ribera y Ecológicas.

Las Normas Urbanísticas del Plan General de 2002 establecen en su capítulo 8 de dicho título 7 la regulación de esta clase de Suelo No Urbanizable de Protección, que se corresponde con los cauces, sus riberas, zonas húmedas y terrenos inundables, regulados por la Ley de Aguas, así como las bandas de pequeña extensión a ambos lados de los principales cursos de agua o zonas asimilables por su valor ecológico. En dicho capítulo se indica que en esta clase de suelo se admitirán la ejecución de obras, construcciones o instalaciones, que, respetando los objetivos de protección mencionados, se destinen



a actividades indispensables para el establecimiento, funcionamiento, conservación o mantenimiento y mejora de redes infraestructurales básicas o servicios públicos inevitables en dicho espacio.

- g) Tramos que discurren por SNUP Áreas Especialmente Protegidas por su interés histórico cultural.

El capítulo 9 de dicho título 7 de las NNUU del PG de Colmenar Viejo, determina que los únicos usos permitidos en estas zonas son los de carácter arqueológico o los permitidos por la legislación específica.

### Tres Cantos

En el término municipal de Tres Cantos, el Borrador del Plan Especial expresa que la infraestructura transcurre por Suelo Urbano y por Suelo No Urbanizable de Protección:

- a) Suelo No Urbanizable Protegido - Preservado Agropecuario SNUP/Agr.

La aprobación de dicho ámbito de suelo se encuentra aplazada, resultando de aplicación la Revisión del Plan General de Colmenar Viejo de 1987, el cual clasificaba los terrenos como Suelo No Urbanizable Común – Suelo de orientación ganadera prioritaria compatible con explotación agrícola limitada (N-2). Su regulación se establece en el art. 2 del Capítulo 2, Sección 2 del Título 5 de las Normas Urbanísticas, cuya regulación es la misma que los suelos explicados anteriormente para el municipio de Colmenar Viejo.

- b) Suelo Urbano

Se deberá solicitar informe al Ayuntamiento de Tres Cantos para que, dentro de sus competencias, se pronuncie sobre la viabilidad del Proyecto en estos ámbitos de conformidad con la ordenación pormenorizada aprobada por el planeamiento urbanístico, así como expresar claramente en el documento los terrenos afectados por el trazado de la infraestructura.

En la siguiente tabla se muestran clases y categorías de suelo afectadas por las infraestructuras previstas en el Plan Especial de Infraestructuras, según el análisis realizado por esta Área a partir de la información del visor institucional de planeamiento urbanístico (con valor informativo) de la Comunidad de Madrid (SIT):

Municipio	Elemento/ infraestructura	Clase de suelo
Soto del Real	PSFV Mandarín.	<b>Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su Interés Ganadero.</b>
	SET Mandarín.	<b>Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su Interés Ganadero.</b>
	LAAT SET Mandarín - SE Colectora Tres Cantos.	<b>Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido por su Interés Ganadero.</b>
Colmenar Viejo	LAAT SET Mandarín - SE Colectora Tres Cantos.	<b>Suelo No Urbanizable Común de Orientación Ganadera.</b> <b>Suelo No Urbanizable Protegido Vía Pecuaria.</b> <b>Suelo No Urbanizable Común de Orientación Ganadera. Zona Arqueológica.</b> <b>Suelo No Urbanizable Protegido Dehesas. Zona Arqueológica.</b> <b>Suelo No Urbanizable Protegido Dehesas. Monte Preservado. Zona Arqueológica.</b> <b>Suelo No Urbanizable Protegido Dehesas. Monte Preservado</b> <b>Suelo No Urbanizable Protegido Dehesas. Zona Arqueológica</b> <b>Suelo No Urbanizable Común de Orientación Ganadera. Zona Arqueológica</b> <b>Suelo No Urbanizable Protegido Dehesas</b> <b>Sistemas Generales Viario (SNUC Aplazado)</b> <b>Suelo No Urbanizable Protegido Alto Valor Ecológico. Zona Arqueológica.</b> <b>Suelo No Urbanizable Protegido Alto Valor Ecológico. Monte Preservado.</b> <b>Zona Arqueológica.</b> <b>Suelo No Urbanizable Común de Orientación Ganadera. Monte Preservado.</b> <b>Zona Arqueológica.</b> <b>Suelo No Urbanizable Común de Orientación Ganadera Monte Preservado</b>
	SE Colectora Tres Cantos.	<b>Suelo No Urbanizable Común de Orientación Ganadera.</b>



Municipio	Elemento/ infraestructura	Clase de suelo
	LAAT SET Colectora Tres Cantos - SET Tres Cantos REE.	<b>Suelo No Urbanizable Común de Orientación Ganadera.</b> <b>Suelo No Urbanizable Común de Orientación Ganadera. Zona Arqueológica.</b> <b>Suelo No Urbanizable Protegido Protección de Ribera y Ecológica. Zona Arqueológica.</b> <b>Suelo No Urbanizable Protegido Protección de Ribera y Ecológica.</b>
Tres Cantos	LAAT SET Colectora Tres Cantos - SET Tres Cantos REE.	<b>Suelo No Urbanizable Protegido Preservado Agropecuario.</b> <b>Suelo No Urbanizable Protegido Red Energética.</b>
	LSAT SET Colectora Tres Cantos - SET Tres Cantos REE.	<b>Suelo No Urbanizable Protegido Red Energética.</b> <b>Suelo No Urbanizable Protegido Preservado Agropecuario.</b> <b>Suelo Urbano (Ámbito AR Nuevo Tres Cantos) Red Local de Zonas Verdes (Ordenanza 7:ESPACIOS LIBRES DE USO PUBLICO)</b> <b>Suelo Urbano.Red Supramunicipal de Infraestructuras Energéticas. (Ordenanza INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS) (coincide con la SET de REE)</b>

En la documentación presentada, tanto el borrador del Plan Especial como en el documento inicial estratégico, se han incluido epígrafes dedicados a analizar la compatibilidad de las infraestructuras con la normativa urbanística vigente en los suelos afectados. Se trata del apartado “7.- *Planeamiento vigente afectado por el Plan Especial. Grado de cumplimiento*” del borrador de plan Especial y, en el documento inicial estratégico, del epígrafe “8.1.*Planes urbanísticos: conformidad del Plan Especial con el planeamiento vigente*” (dentro del apartado 8.- Incidencias potenciales del Plan Especial sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes). El contenido en ambos documentos es idéntico. La conclusión es que la implantación de las infraestructuras propuestas está permitida por los planeamientos urbanísticos de aplicación.

### 3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Con fecha 20 de diciembre de 2022 y número de referencia 10/953289.9/22, el Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Dirección General de Urbanismo remite la documentación relativa al Plan Especial de Infraestructuras de la Planta Solar Fotovoltaica GR Mandarín Renovables SLU y su Infraestructura de Evacuación en los términos municipales de Soto del Real, Colmenar Viejo y Tres Cantos, promovido por GR MANDARÍN RENOVABLES S.L.U. a efectos de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del citado Plan Especial.

Con base en la documentación presentada, los informes recibidos y las contestaciones a las consultas realizadas en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, detalladas en el epígrafe específico dentro de “Antecedentes”, y de conformidad con lo establecido en el Anexo IV de la mencionada Ley, se elabora el presente Documento de Alcance en el cual se delimita la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico integrante del Plan Especial. Así mismo, junto al presente Documento de Alcance, se remiten las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

Se debe señalar que, además de las medidas de prevención, reducción y compensación de efectos negativos que, con carácter general, se incluyen en el documento ambiental presentado, el documento a someter a declaración ambiental estratégica cumplirá las condiciones establecidas por el presente informe, significando que, en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en este último. Cualquier modificación de tales medidas y condiciones deberá contar con el informe favorable del órgano ambiental competente.



Las condiciones que a continuación se señalan se emiten sin perjuicio de las determinaciones adicionales que puedan resultar de la documentación que se solicita, que, en todo caso, deberá acompañar al documento a someter a declaración ambiental estratégica.

#### 4. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Conforme al artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el presente Documento de Alcance, el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del Plan Especial.

El Estudio Ambiental Estratégico se considerará parte integrante del plan y contendrá, como mínimo, la información señalada en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad.

Para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico se podrá utilizar la información pertinente disponible que se haya obtenido en la elaboración de los planes y programas promovidos por la misma o por otra Administración pública.

Con carácter general, al efecto de facilitar el análisis de la cartografía y su comparación con la información de carácter territorial, se deberá proporcionar la cartografía en archivos SIG de uso generalizado, de acuerdo con las directrices que se adjuntan a este documento de alcance. En dicha cartografía se incluirán, al menos, los elementos definitorios de las infraestructuras contempladas: plantas fotovoltaicas, líneas eléctricas, subestaciones, etc. La cartografía en formato SIG debe ser parte integrante del Plan Especial y, en ella, las características de los distintos elementos del Plan deben ser idénticas a las contenidas en el resto de documentos (planos de los documentos en formato PDF).

Teniendo en cuenta las sugerencias realizadas por los organismos que han participado en el procedimiento, respecto a sus competencias específicas, y considerando lo señalado en el anexo IV de la Ley 21/2013, el promotor elaborará un estudio ambiental estratégico que deberá incluir lo siguiente:

##### **4.1 Un esbozo del contenido, objetivos principales del Plan Especial y relaciones con otros planes y programas pertinentes.**

Se deberá describir la totalidad de los elementos que constituyen el Plan Especial de Infraestructuras, junto con las actividades, superficies de trabajo e instalaciones temporales o permanentes necesarias para su construcción.

Se ha de analizar la situación de las líneas eléctricas propuestas en relación al estudio “Estrategia de corredores territoriales de infraestructuras” realizado en 2009, promovido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas y coordinado por la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial, ambas de la Comunidad de Madrid (documento disponible en <https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/estudios-planificacion-sectorial>). Deberá estudiarse la adecuación de las líneas de alta tensión a los corredores básicos propuestos en el anterior documento.

Igualmente se deberá analizar la relación del Plan Especial que aquí se informa, en concreto en lo relativo a las nuevas líneas eléctricas de alta tensión propuestas, con el “**Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica en el horizonte 2026**” aprobado en el Consejo de Ministros del 22 de marzo de 2022. Esta planificación eléctrica, de carácter vinculante, se deriva del escenario



indicativo definido en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC). Tiene su principal motivación en potenciar la producción renovable y en maximizar el uso de la red existente. Está diseñado para desplegar nuevas instalaciones renovables en las zonas con mejores recursos y menor impacto ambiental, y se prevé que su ejecución permita que la generación renovable crezca hasta el 67% del total (en 2021 llegó al 46%).

En relación con el PNIEC 2021-2030 y su objetivo de electrificación y descarbonización del sistema energético, este constituye una de las motivaciones principales del Plan Especial, según los documentos aportados en la presente fase. Debe analizarse la concreción del incremento de producción renovable prevista en relación con el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. Así, debe tenerse en cuenta que dicho instrumento de ámbito nacional prevé que la contribución de la energía fotovoltaica a la potencia instalada de energía eléctrica pase de un valor estimado de unos 9 GW en 2020 a unos 39 GW en 2030. En este sentido y, pese a que dichos objetivos no están territorializados, deberá tenerse en cuenta el peso territorial de la Comunidad de Madrid (que supone el 1,59 % de la superficie nacional), y otros factores, para poner en contexto el valor de potencia instalada fotovoltaica propuesta por este Plan Especial, junto con el resto de planes especiales de energía fotovoltaica o eólica presentados en la Comunidad de Madrid, según la información disponible en la página web institucional que se indica en el epígrafe 4.6 (tanto aquellos cuyo borrador se encuentra en fase de consultas e informes sectoriales como aquellos para los que ya se ha emitido documento de alcance del estudio ambiental estratégico).

En este sentido, cabe tener en cuenta que, a fecha de la emisión de este informe, se encuentran en tramitación en la Comunidad de Madrid la Evaluación Ambiental Estratégica de 52 Planes Especiales de energía fotovoltaica (para 42 de ellos se ha emitido documento de alcance, incluyendo este, y otros 10 están pendientes de la emisión de documento de alcance o informe ambiental estratégico) con una potencia propuesta conjunta interior a la Comunidad de Madrid de unos 4,9 GW.

Deberá tenerse en cuenta también que el Consejo de Ministros del 27 de junio de 2023, a petición del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO), acordó remitir a la Comisión Europea el borrador de la primera actualización del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC). A la vez, el borrador se somete a audiencia e información pública hasta el 4 de septiembre. En este borrador se incrementa el objetivo de reducción de emisiones para 2030 desde un 23% a un 32%. Si el actual PNIEC prevé que la potencia total instalada del mix energético sea de 160 GW en 2030, con una contribución de renovables de 113 GW (el 42%), el borrador de la actualización contempla para el mismo año una potencia instalada total de 214 GW con una contribución de renovables de 160 GW (el 48%). En particular para la energía fotovoltaica se prevé que su contribución en 2030 sea de 76,4 GW.

En relación con la planificación del sistema eléctrico, a nivel concreto del presente Plan Especial de Infraestructuras, se deberá aportar información sobre el estado de los procedimientos de acceso y conexión para las infraestructuras de producción de energía que forman parte del ámbito del Plan, ya que, según el Real Decreto 1183/2020, dichos procedimientos deben completarse para todas las instalaciones que vayan a conectarse a la red. Los correspondientes permisos de acceso y conexión son condición previa imprescindible para el otorgamiento de la autorización administrativa de instalaciones de generación, según la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico (artículo 53).

En cuanto a la **definición del ámbito** del Plan Especial de Infraestructuras, cabe mencionar que no se especifica con precisión las superficies de protección ni servidumbres derivadas de la implantación de los distintos elementos contemplados en dicho Plan Especial. Por consiguiente, en la siguiente fase, se deberá definir de manera inequívoca el ámbito de ordenación del Plan Especial, indicando también la justificación de la anchura adoptada para la zona de servidumbre y de protección que en su caso se establezca.



Deberá analizarse la relación y la compatibilidad del Plan Especial con la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas, aprobada mediante la Orden PCM/735/2021, de 9 de julio (BOE 13/07/2021). Dicha herramienta marca las directrices para la identificación y conservación de los elementos del territorio que componen la infraestructura verde del territorio español, terrestre y marino, y para que la planificación territorial y sectorial que realicen las Administraciones públicas permita y asegure la conectividad ecológica y la funcionalidad de los ecosistemas, la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, la desfragmentación de áreas estratégicas para la conectividad y la restauración de ecosistemas degradados. A un nivel más concreto, si bien fundamentalmente centrado en los hábitats terrestres de tipo forestal, deberá tenerse en cuenta la publicación “Propuesta de WWF España para una Red Estratégica de Corredores Ecológicos entre espacios Red Natura 2000” (WWF España. 2018. Autopistas Salvajes), que aparece referenciada en la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y que llega a proponer una serie de corredores ecológicos concretos y de zonas críticas para la conectividad, algunos de los cuales afectan al territorio de la Comunidad de Madrid.

En el epígrafe 2.4 de este informe se ha analizado la **relación de este Plan Especial con otros planes especiales de energía fotovoltaica cercanos** que se encuentran en tramitación. En la próxima fase, el Plan Especial y el Estudio Ambiental Estratégico tendrán que analizar estas relaciones, no solo desde el punto de vista de los efectos ambientales conjuntos, a los que se referirá en particular el epígrafe 4.6 de este documento de alcance, sino también, en lo que aquí respecta, a la interrelación entre unos y otros. A este respecto cabe mencionar, como ya se ha indicado en el epígrafe 2.3 de este informe, que las infraestructuras propuestas forman parte de un conjunto más amplio denominado “Nudo La Cereal 400kV” y el “Nudo Tres Cantos SIG 220 kV”. Todas estas relaciones no se explican con suficiente claridad en la documentación presentada, y han sido deducidos a través de la información de otros expedientes en tramitación, por lo que en la próxima fase la documentación debe ser sustancialmente mejorada en este aspecto.

Según lo señalado en el informe de la Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid, el Plan Especial deberá incluir un **estudio de tráfico** sobre la incidencia de la implantación de las instalaciones en la red de carreteras de la Comunidad de Madrid. Además, antes del comienzo de cualquier obra que pueda afectar al dominio público viario o su zona de protección deberá pedirse permiso a la Subdirección General de Conservación y Explotación de dicha Dirección General.

En materia de **planificación ferroviaria**, y habida cuenta de que se propone un cruzamiento de la LAT 132 SET Mandarín – SE Colectora Tres Cantos con la línea del AVE (tramo soterrado de la LÍNEA 080 - MADRID-CHAMARTIN-CLARA CAMPOAMOR-BURGOS-ROSA MANZANO), el documento de Plan Especial deberá indicar que cualquier actuación en el entorno de la línea ferroviaria quedará sujeta a la legislación sectorial ferroviaria, y deberán citar expresamente dicha legislación. El Plan Especial y el estudio ambiental estratégico deberán tener en cuenta las limitaciones a la propiedad y las restricciones de uso establecidas en la legislación ferroviaria (zona de dominio público, zona de protección, la línea límite de edificación).

En materia de **planificación aeroportuaria**, deberá tenerse en cuenta que, en esta fase, el Ministerio de Defensa (Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras) ha informado desfavorablemente por la afección al helipuerto militar de Colmenar Viejo, al entender que las infraestructuras propuestas podrían suponer una afectación negativa a la seguridad y regularidad de las operaciones de aeronaves militares.

En cuanto a la relación con el vigente Plan **INFOMA** (Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 59/2017, de 6 de junio, del Consejo de Gobierno), tal y como señala la DG Biodiversidad, se deberán tener en cuenta las medidas



preventivas, para el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagraciones, chispas o descargas eléctricas.

Deberá analizarse la **compatibilidad de los usos propuestos con la normativa urbanística** vigente en los municipios afectados. A este respecto cabe señalar, como ya se ha expuesto en el apartado 2.7 de este informe, que el promotor concluye que los usos previstos en el Plan Especial de Infraestructuras son compatibles con lo regulado en la normativa urbanística de los términos municipales en los que se proyecta, y, por tanto, la actividad sería autorizable a efectos urbanísticos cumpliéndose las condiciones establecidas. Sin embargo, el análisis está incompleto, dado que, como se pone de manifiesto en el informe de la D.G. Urbanismo, no se tiene en cuenta que, en los ámbitos aplazados en la aprobación definitiva del PGOU de Tres Cantos de 2003 (Suelo No Urbanizable de Protección “Preservado Agropecuario” y el suelo clasificado como No Urbanizable de Protección “Servidumbres de Uso y Dominio público de red general o supramunicipal en la subclase de energía eléctrica”), y en los ámbitos aplazados en la aprobación definitiva del PGOU de Colmenar Viejo de 2002 (Suelo No Urbanizable Común de Orientación Ganadera (N-1) en los que se ubican parte de las infraestructuras propuestas, resulta de aplicación la Revisión del Plan General de Colmenar Viejo aprobada definitivamente por el Consejo de Gobierno el 5 de marzo de 1987 y publicada en el B.O.C.M. el 7 de marzo de 1987. Como también indica el informe de la Dirección General de Urbanismo, pese a que el apartado 3.- *Estructura de la propiedad* del Borrador del PEI incluye tablas donde se muestra las parcelas en las que se sitúan la PSFV Mandarín y las infraestructuras asociadas, no se muestra con claridad los suelos afectados conforme a los planeamientos vigentes.

En definitiva, en esta fase se ha realizado un análisis preliminar e incompleto del uso de infraestructuras eléctricas y de la admisibilidad de las construcciones e instalaciones asociadas según la normativa urbanística municipal de las diferentes categorías de suelo afectadas. Estas carencias deberán ser corregidas en la siguiente fase, de forma que, como indica la D.G. Urbanismo, de acuerdo con el artículo 51.1 de la LSCM, se ha de tener en cuenta y justificar la coherencia de los planeamientos vigentes en todas las clases de suelo afectadas. Esta condición deberá cumplirse para la propuesta que finalmente se desarrolle, que debe también cumplir todas las condiciones reflejadas en este documento de alcance, y en particular las realizadas por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, respecto a las sustanciales modificaciones que se deben realizar sobre las infraestructuras.

El Plan Especial de Infraestructuras se tramitará según la modificación de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid prevista en la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.

La documentación en la que se formalice el Plan Especial deberá ser conforme a las directrices contenidas en el documento “Recomendaciones de documentación técnica mínima de los instrumentos de planeamiento y autorizaciones en suelo urbanizable no sectorizado y no urbanizable de protección en la Comunidad de Madrid” elaborado por la Dirección General de Urbanismo.

Asimismo, se ha de tener en cuenta las sugerencias o alegaciones, relativas al planeamiento, recibidas por parte de los siguientes ayuntamientos afectados:

El Ayuntamiento de Colmenar Viejo expone que la línea propuesta en el Plan Especial supone generar un nuevo pasillo eléctrico que atraviesa la Dehesa de Navalvillar y afecta a montes preservados. Lo que conlleva un fuerte impacto paisajístico, así como efectos sobre las explotaciones ganaderas y los yacimientos arqueológicos presentes en la zona. Propone que se estudie la posibilidad de utilizar el pasillo eléctrico existente hacia Tres Cantos que va paralelo a la carretera M-607, de impulsar una ampliación del citado pasillo, o una nueva alternativa que evite el paso por la Dehesa de Navalvillar y reduzca al mínimo la afección a montes preservados. Los diversos informes municipales resaltan el



valor de esta dehesa de más de 1.000 ha y de aprovechamiento como pastos comunales, indicando que debe analizarse el impacto del Plan Especial sobre la actividad ganadera.

Por su parte, el Ayuntamiento de Tres Cantos expone que la línea eléctrica de evacuación prevista en el Plan Especial, afecta a bienes, instalaciones, obras o servicios dependientes del citado Ayuntamiento. Propone que, para evitar la afección sobre las zonas verdes (parque público) en ejecución en torno a la cabecera del arroyo del Fresno, el trazado se desplace ligeramente hacia el noroeste para que la línea (LAT SE Colectora Tres Cantos – SET Tres Cantos GIS) entre en el suelo urbano por la avenida de San Juan, en el giro de 120 ° de esta calle.

En lo relativo a las **infraestructuras hidráulicas** (colectores, emisarios, arterias de aducción, etc.), se indicarán las posibles afecciones, teniendo en cuenta lo informado al respecto por el Canal de Isabel II. En su caso, se indicará la forma de compatibilizar las instalaciones propuestas en el Plan Especial con los sistemas generales adscritos al Canal de Isabel II, especificando si se requerirá alguna modificación en ellos.

En lo relativo a las **infraestructuras hidráulicas** (tuberías de aducción, Canal del Atazar, Canal Alto, Canal Bajo, Arterias de abastecimiento, etc.) se indicarán las posibles afecciones teniendo en cuenta lo informado por Canal de Isabel II. En su caso, se informará sobre la forma de compatibilizar las instalaciones propuestas en el Plan Especial de Infraestructuras con los sistemas generales adscritos al Canal de Isabel II, especificando si se requerirá alguna modificación en ellos. La normativa del Plan deberá recoger que, respecto a las afecciones a las tuberías e instalaciones del Canal de Isabel II, se respetarán los condicionantes técnicos y las autorizaciones que establezca esta empresa pública, que supervisará la inclusión de estos en los proyectos de desarrollo del Plan Especial.

#### **4.2 Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no desarrollar el Plan Especial.**

Este apartado debe contener una descripción de los aspectos ambientales y socioeconómicos del ámbito territorial del Plan Especial. Debe realizarse un análisis territorial que integre todos los aspectos que condicionan el territorio y las interacciones entre ellos. Tendrán que considerarse los factores geológicos, topográficos, la biodiversidad (especies de flora y fauna amenazadas, hábitats y especies de interés comunitario, espacios protegidos, áreas de interés faunístico, etc.), medio hidrológico, paisaje, patrimonio histórico y cultural, usos del suelo, población (densidad y sectores económicos afectados en relación con el objeto del plan especial en cuanto a producción energética).

A través del estudio inicial del medio se establecerán indicadores que se utilizarán para medir y describir las condiciones de referencia y comparar alternativas, evaluar el cumplimiento de los objetivos ambientales del plan y realizar el seguimiento ambiental.

Deberá analizarse la superficie agraria afectada por el Plan Especial, especificando qué parcelas se encuentran acogidas al régimen de ayudas previsto en la Política Agraria Comunitaria (PAC). Se especificará la compatibilidad de la infraestructura propuesta con el uso agrario y, en particular, con el mantenimiento de las ayudas PAC, teniendo en cuenta la condicionalidad que se exige para su percepción.

Se deberá especificar qué caminos existentes se van a utilizar como acceso a las instalaciones y se indicará su titular.

En cuanto a la afección a tierras agrícolas estudiará la posible afección a terrenos de las tierras más productivas, según el Mapa Agrológico de la Comunidad de Madrid (revisión 2012), a tierras de regadío, o a las ocupadas por cultivos leñosos de importancia agronómica, medioambiental o paisajística (olivar,



viñedo o almendro u otros). En su caso, se deberá evaluar el efecto de sustitución del uso agrario en estas tierras.

En lo relativo al paisaje, cabe reseñar que en la documentación presentada el paisaje no ha sido considerado como una de las principales características ambientales del emplazamiento previsto para el Plan Especial (epígrafe 6 del documento inicial estratégico). Esta situación deberá ser subsanada en el estudio ambiental estratégico, en el que se deberá analizar el paisaje a escala local y comarcal. Se recomienda que a estos efectos se tenga en cuenta el estudio “Cartografía del paisaje de la Comunidad de Madrid (Aramburu y otros, 2003) editado por la Dirección General de Promoción y Disciplina Ambiental de la entonces Consejería de Medio Ambiente. La cartografía de este estudio está disponible en el visor ambiental de la web de la Comunidad de Madrid (<https://idem.madrid.org/visor/>), y en la Infraestructura de Datos Espaciales de la Comunidad de Madrid (<https://idem.madrid.org/catalogocartografia/srv/spa/catalog.search#/home>).

### 4.3 Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del Plan Especial.

Se realizará una caracterización del ámbito del Plan Especial, considerando aquello más relevante ambientalmente que pueda ser afectado por la implantación y el desarrollo del plan.

De acuerdo con lo señalado por el Instituto Geológico y Minero de España (IGME) deberán consultarse los recursos puestos a disposición por el mismo en lo relativo a la posible afección a las aguas subterráneas (mapa hidrogeológico de España, Base de Datos Aguas). Igualmente se deberá especificar si existe afección algún elemento recogido en el Inventario Español de Lugares de Interés Geológico.

En caso de preverse modificaciones en los caminos, se justificará su necesidad y se especificará su alcance. Se señalarán las previsiones existentes en cuanto a cortes de caminos o alteraciones al tránsito habitual. Si se fueran a habilitar nuevos caminos y accesos previstos, deberán mencionarse, ubicarse en la cartografía, e indicarse las principales características de los mismos.

Para poder realizar una valoración adecuada, y con el objetivo de proteger los hábitats, en particular los de interés comunitario y las especies catalogadas, el estudio ambiental estratégico incluirá una **cartografía** ubicando los **hábitats** de la cartografía oficial, y la **vegetación natural** que pueda verse afectada, así como los que se identifiquen en los trabajos de campo. Esta cartografía abarcará la zona que se prevé pueda verse afectada por la ejecución de las infraestructuras proyectadas, más una franja de protección. De acuerdo con lo informado por la D.G. Biodiversidad, a partir de la cartografía de hábitats de interés comunitario afectados por el proyecto realizada por el promotor, se valorará el impacto que las obras pueden producir en dichos hábitats, así como alternativas para un menor impacto, y en su caso, medidas preventivas, correctoras y compensatorias, así como indicadores de vigilancia. Este estudio estará firmado por técnico competente y se realizará en una o varias etapas según la época fenológica de las especies.

Para la protección de la fauna deberá aportarse un **estudio de fauna**, cuyo trabajo de campo abarcará un ciclo faunístico completo (1 año), realizado por titulados universitarios con competencias en materia de fauna protegida, recomendándose que éstos tengan una experiencia contrastable en seguimientos de fauna. Según indica la D.G. Biodiversidad el Estudio faunístico aportado en la evaluación de impacto del Proyecto se deberá completar siguiendo lo recogido en la obra “Guía metodológica para la valoración de repercusiones de las instalaciones solares sobre especies de avifauna esteparia”:



[https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-especies/especies-silvestres/Guia\\_metodologica\\_repercusiones\\_instalaciones\\_solares\\_especies\\_avifauna\\_esteparia.asp](https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-especies/especies-silvestres/Guia_metodologica_repercusiones_instalaciones_solares_especies_avifauna_esteparia.asp)  
[X](#)

Se procurará detectar las posibles zonas de interés local para la avifauna (áreas de reproducción, alimentación, descanso, incluyendo abrevaderos o dormideros), contrastando y completando la información de gabinete.

. La línea eléctrica aérea propuesta en el Plan Especial afecta de manera directa al Corredor Ecológico principal “del Jarama”, lo que supondría una fragmentación de hábitats propios de avifauna esteparia y forestal que comprometería la operatividad ecológica de este corredor principal para servir de interconexión entre espacios protegidos. En la presente fase no se ha tenido en cuenta la Red de Corredores Ecológicos, de manera que la ubicación de la línea podría comprometer su funcionalidad. Esta circunstancia deberá ser corregida para la siguiente fase, de forma que se tenga presente su valor estratégico para la conservación de la avifauna en la Comunidad de Madrid.

#### **4.4 Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el Plan Especial, incluyendo en particular los problemas relacionados con las zonas de especial importancia medioambiental, como las designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.**

El Estudio Ambiental Estratégico debe permitir conocer los problemas ambientales que existen en el ámbito del Plan Especial, especialmente en las zonas con especial importancia designadas en aplicación de la normativa sobre protección y conservación de espacios naturales y de especies amenazadas, o por la relevancia de otros de sus valores naturales. Se debe prestar especial atención a las acciones del Plan Especial que puedan afectar directa o indirectamente a la viabilidad o al estado de conservación de los espacios o especies.

Se analizará la contribución actual de los terrenos afectados a la mitigación del cambio climático. Entre otros aspectos deberá analizarse el papel de los terrenos en la conectividad entre zonas relevantes a efectos ambientales y respecto a la permeabilidad territorial, teniendo en cuenta lo indicado en el epígrafe 4.1 del documento de alcance en relación con la infraestructura verde y los corredores ecológicos.

La línea eléctrica subterránea, en su tramo final de unión con la SET Tres Cantos REE, presenta 400 m incluidos dentro del ámbito de la Zona Especial de Conservación (ZEC) ES3110004 “Cuenca del río Manzanares”. Por tanto, se tendrán en cuenta las directrices establecidas en el Plan de Gestión de la citada ZEC en materia de infraestructuras, así como en la aplicación del principio de cautela para garantizar la conservación de los Tipos de Hábitats de Interés Comunitario y las especies existentes, tal y como se refieren en el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal. En especial se tendrá en cuenta la presencia de los hábitats de interés comunitario 6220\*, 92A0, 6420, 5330, 6220, 9340.

En la zona de afección por la línea eléctrica, la ZEC coincide con el Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, declarado por la Ley 1/1985, de 23 de enero, concretamente en su zona P “Áreas a ordenar por el planeamiento urbanístico”. De acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley del Parque Regional, se deberán adoptar todas las medidas necesarias a fin de limitar los impactos medioambientales, visuales o materiales, que puedan derivarse de la instalación o trazado de infraestructuras de cualquier tipo. La implantación de las mismas deberá ir precedida de la realización de los estudios necesarios, a la vista de los cuales el Patronato emitirá informe sobre la adecuación de las instalaciones o trazados de que se trate a los objetivos de la citada Ley.



#### **4.5 Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan Especial y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.**

Según la documentación presentada, una de las motivaciones fundamentales del Plan Especial es el desarrollo de la política energética plasmada en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC 2021-2030). En consecuencia, a nivel general, deberán considerarse los objetivos de protección medioambiental del PNIEC 2021-2030, y su concreción al ámbito territorial del Plan Especial.

Para cada factor del medio (espacios protegidos, biodiversidad, especies amenazadas, salud humana, patrimonio cultural, etc.) deberán establecerse los criterios que derivan de la normativa ambiental de los diferentes rangos jerárquicos (internacional, comunitario, estatal y autonómico) así como de planes sectoriales o estrategias relacionados. A estos efectos y de forma general deberán considerarse los criterios ambientales relacionados en el Estudio Ambiental Estratégico del PNIEC.

Si del análisis realizado, según lo indicado en este documento de alcance, se concluye que puede existir incompatibilidad con algún instrumento de planificación, o que puede haber algún impacto significativo sobre algún factor del medio o aspecto ambiental del territorio, deberán establecerse objetivos ambientales adicionales encaminados a la minimización o corrección del impacto.

En materia de **Aguas**, de acuerdo con lo indicado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, la normativa del Plan Especial recogerá que los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico deberán disponer de la preceptiva autorización por parte del citado organismo (art. 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico). La normativa contemplará también que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En materia de **Vías Pecuarias**, de acuerdo con lo indicado en el informe de la Subdirección General de Producción Agroalimentaria, el emplazamiento de las Plantas Solares Fotovoltaicas deberá respetar el Dominio Público Pecuario, situándose, tanto la planta como sus infraestructuras, incluido el cerramiento, fuera del mismo. En cuanto a las ocupaciones por las líneas eléctricas, se consideran viables los cruces con las vías pecuarias si no existe alternativa razonable a los mismos. La normativa del Plan Especial de Infraestructuras deberá recoger que todos los cruces y afecciones a dominio público pecuario deberán ser autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, según lo establecido en la normativa sectorial (Ley y Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad de Madrid). Para la tramitación de estos cruces será remitida la documentación necesaria para verificar de manera exacta y acotada la ocupación territorial de las líneas eléctricas de evacuación.

La autorización de ocupación de vías pecuarias por cruces, y, en su caso, por paralelismos, estaría condicionada a la adopción de medidas y actuaciones de mantenimiento, conservación, defensa, integridad, promoción y fomento de las estas. Además, cuando se solicite la autorización de ocupación temporal se deberá aportar la Declaración de Utilidad Pública

En cuanto a los paralelismos, se deberá justificar de forma fehaciente la inexcusabilidad del trazado, demostrando que no existe otra alternativa.

Las arquetas y cualquier otro elemento que sobresalga sobre el terreno se deberán situar fuera de dominio público pecuario. De la misma manera, la ubicación de apoyos y riostras no es autorizable en dicho dominio.



Se debe tener en cuenta que el Reglamento de Vías Pecuarias dispone la posibilidad de imponer al titular de la ocupación la realización de medidas y actuaciones de mantenimiento, conservación, defensa, de la Red de Vías Pecuarias por el importe económico correspondiente, calculado según dicha norma.

En lo relativo a la circulación de vehículos a motor, la normativa del plan Especial recogerá que los vehículos y maquinaria que transiten por dominio público pecuario deberán ser autorizados por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, debiendo presentar aval bancario que garantice la reposición de las vías pecuarias al estado original, así como una indemnización por daños y perjuicios causados, de conformidad con el artículo 31 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

En materia de **Residuos** se deberán considerar las alternativas en la fase de planificación y proyecto que contribuyan al ahorro en la utilización de recursos naturales, en particular mediante el empleo en las unidades de obra, de áridos y otros productos procedentes de valorización de residuos.

En el Estudio Ambiental Estratégico se deberá describir la generación de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) en las fases de construcción, mantenimiento y desmantelamiento de las infraestructuras planteadas. Se realizará una estimación de los volúmenes de los RCD de Nivel II que se tenga previsto generar y se definirá el destino de los mismos. También se deberá estimar el volumen de materiales naturales excavados (RCD de Nivel I) que se prevé generar y el balance y destino de los mismos.

**4.6 Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la flora, la fauna, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al Plan Especial, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.**

De acuerdo con lo puesto de manifiesto en la evaluación ambiental del PNIEC 2021-2030 se deberá analizar si se puede producir una proliferación de grandes proyectos en determinadas comarcas que pueda producir un desequilibrio territorial.

Asimismo, otros aspectos relevantes puestos de manifiesto y que deberán ser analizados son:

- La incidencia de los parques fotovoltaicos en proceso de evaluación sobre las poblaciones de avifauna amenazada, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la fragmentación de los hábitats.
- La ocupación y alteración del suelo, el aumento del riesgo de erosión.
- Las alteraciones del régimen hidrológico, del transporte de sedimentos y el empeoramiento de la calidad de las aguas en los sistemas fluviales.
- Pérdida, degradación y fragmentación de hábitats naturales y seminaturales en general. En particular, alteración de los hábitats esteparios.
- Afectación y aumento de mortalidad de aves y quirópteros por colisión o electrocución con líneas eléctricas aéreas. Efectos negativos de los campos electromagnéticos sobre la fauna.
- Posible incidencia negativa de las actuaciones sobre espacios naturales protegidos, entre ellos los espacios de la Red Natura 2000, sobre áreas de importancia para especies con



problemas de conservación o sobre zonas de protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas de alta tensión.

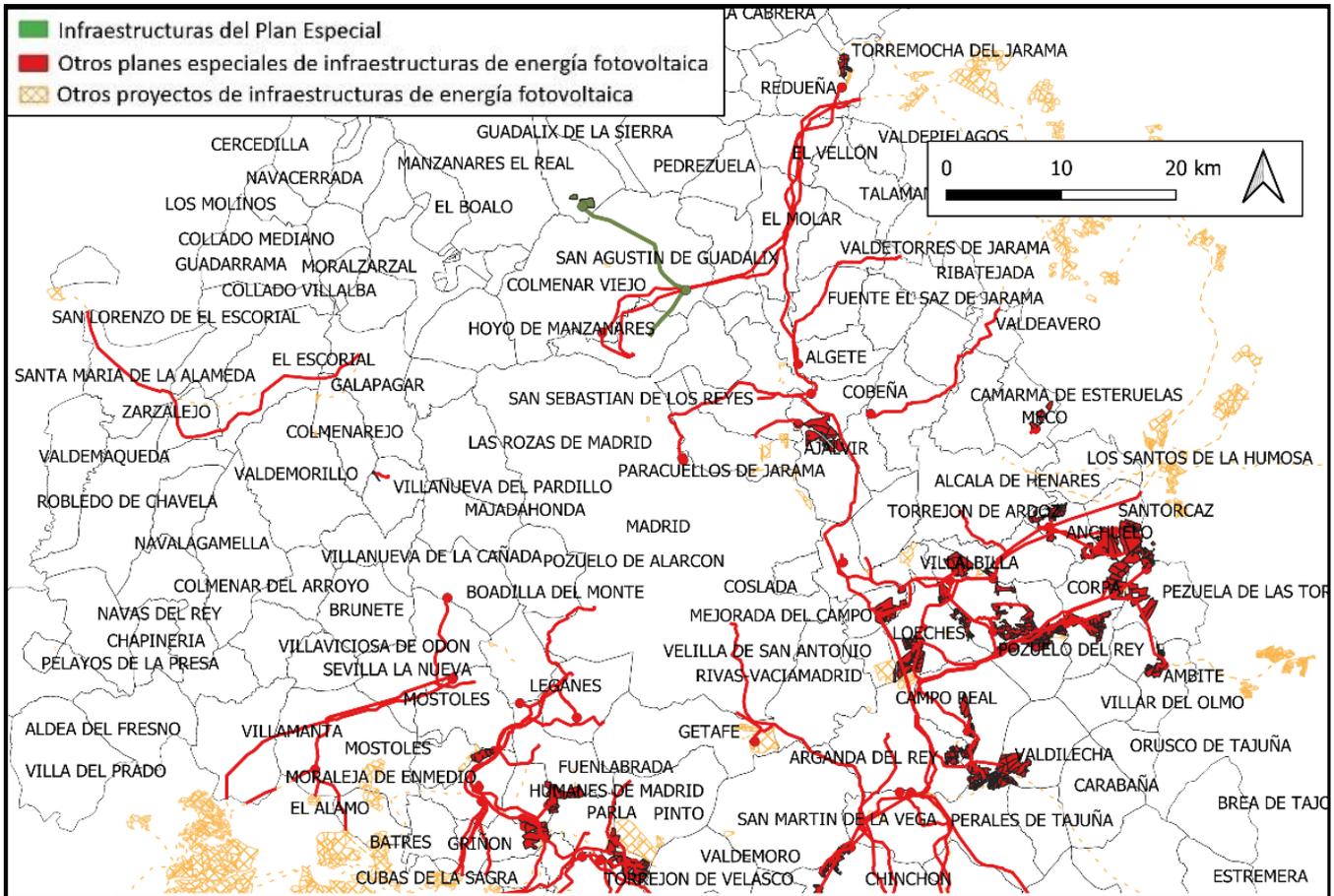
- Alteración del paisaje por impacto visual, pérdida de naturalidad por intromisión de elementos artificiales. Efectos negativos sobre el paisaje urbano y el patrimonio arquitectónico.
- Riesgo de afectación al patrimonio histórico y cultural por la ubicación de las instalaciones o la ejecución de las obras.
- Efectos sobre la salud humana por incremento de los niveles de contaminación acústica y atmosférica durante la fase de ejecución de las obras. Efectos de los campos electromagnéticos sobre la población y la salud humana.
- Modificación de los usos del suelo por ocupación de una importante superficie de los suelos rústicos. Posible alteración de los modelos de aprovechamiento agrario.
- Incremento en la generación de residuos, como materiales inertes, residuos de construcción y demolición, residuos industriales tanto en la fase de construcción como en la de desmantelamiento.
- Consumo de materiales para la construcción de nuevas infraestructuras (extracción, producción y transporte).
- Pérdida de servicios ecosistémicos y consecuente disminución de la resiliencia frente al cambio climático debida a la ocupación de determinados territorios por las infraestructuras de producción y transporte de energía eléctrica fotovoltaica.

En relación con las afecciones arriba relacionadas, deberán analizarse los **efectos acumulativos y sinérgicos** que pueda producir el Plan Especial en adición a los otros planes especiales de infraestructuras para la producción de energía fotovoltaica cuya evaluación ambiental se encuentra en trámite. Dichos efectos acumulativos y sinérgicos se tendrán en cuenta a escala municipal, comarcal y de la Comunidad de Madrid y de manera especial en cuanto a las afecciones de orden territorial más susceptibles en este sentido, como las alteraciones paisajísticas, la fragmentación de los hábitats, la pérdida o alteración de los hábitats esteparios, los cambios de usos del suelo y homogeneización del territorio.

A estos efectos, tal y como se explica en el apartado 2.5 de del presente documento, las infraestructuras incluidas en el Plan Especial que aquí se informa, se incluyen al menos en un nudo (Nudo Tres Cantos SIG 220 kV), definido como un grupo de infraestructuras fotovoltaicas de un mismo promotor con evacuación en la misma subestación, y que deberían tenerse en cuenta en conjunto para valorar sus efectos sinérgicos. Este primer nivel de análisis deberá completarse con el resto de planes cercanos.

Debe tenerse en cuenta también la acumulación de planes especiales de energía fotovoltaica en el ámbito general del este y sur de la Comunidad de Madrid, según la imagen que se incluye más abajo, y en toda la Comunidad de Madrid, donde, a fecha de la emisión de este documento de alcance, se encuentran en tramitación 52 planes especiales de energía fotovoltaica o eólica (que suponen en conjunto una propuesta de unos 4,7 MW de potencia, una superficie de plantas solares de unas 11.000 ha y unos 990 km de líneas de alta tensión).





Infraestructuras del Plan Especial que se informa junto con las de otros planes especiales de energía fotovoltaica y proyectos sin plan especial en el sur y el este de la Comunidad de Madrid

Para la toma en consideración de todos los planes especiales de energía fotovoltaica o eólica y la evaluación de sus efectos acumulativos y sinérgicos, se deberá tener en cuenta que la información relativa a los mismos se encuentra disponible en la página web de la Comunidad de Madrid, donde se puede acceder tanto a la documentación de los planes para los que, habiéndose presentado un borrador del planeamiento, se encuentran en fase de consultas:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/documentos-fase-consultas-evaluacion-ambiental-estrategica>

Como la de aquellos planes que han finalizado la primera o la segunda fase de la evaluación ambiental estratégica (planes sobre los que se ha tramitado una EAE simplificada y para los que se ha emitido un informe ambiental estratégico y planes para los que se está tramitando o se ha tramitado una EAE ordinaria, habiéndose emitido un documento de alcance o una declaración ambiental estratégica):

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/tramitacion-ambiental-planes-especiales-energia-fotovoltaica-o-eolica-comunidad-madrid>

Hay que hacer notar, además, que se encuentra en tramitación la evaluación de impacto de diversos proyectos de energía fotovoltaica que por el momento no tienen el Plan Especial que les dé cobertura urbanística, pero que previsiblemente lo tendrán.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: 1018260842339371198577

El estudio de efectos acumulativos y sinérgicos a escala municipal incluirá, entre otras cuestiones, la determinación de los porcentajes de superficie total municipal y de superficie agraria municipal, que quedaría afectada por las infraestructuras del conjunto de planes especiales vinculados a energía fotovoltaica que se encuentren en tramitación.

De acuerdo con lo señalado en el informe de la entonces D.G. Biodiversidad y Recursos Naturales, se aportará un estudio complementario al presentado, sobre impactos sinérgicos y acumulativos en el que se tenga en cuenta la afección por pérdida de hábitat o fragmentación para aves esteparias, además de incluir una correcta valoración del efecto sinérgico negativo que, para especies de avifauna catalogadas, puede suponer la acumulación de infraestructuras en el ámbito de corredores de fauna.

De acuerdo con lo señalado por el Área de **Sanidad Ambiental**, a escala de nudo o en las zonas donde confluyan varias líneas eléctricas de alta tensión, el estudio ambiental estratégico deberá evaluar los efectos acumulativos o sinérgicos sobre la población de los impactos debidos a campos electromagnéticos e incendios. A estos efectos y para valorar otros impactos se deberá incluir un inventario, con cartografía en formato digital, de las zonas residenciales o áreas con uso dotacional con población residente vulnerable (centros médico-asistenciales, centros escolares, centros deportivos o de ocio, granjas escuela y centros de mayores) situados en las proximidades de las infraestructuras propias del Plan Especial de Infraestructuras, según las directrices que se detallan en los informes del Área de Sanidad Ambiental. A este respecto, el único afectado dentro del ámbito del Plan Especial de Infraestructuras sería Tres Cantos, ya que la SET Tres Cantos (REE) se encuentra situada en el límite del núcleo urbano, mientras que Los Rancajales se localiza a 2,28 km de la SET Mandarín. En lo relativo a los campos electromagnéticos, se considerarán de forma prioritaria los establecimientos que acojan población infantil (0-14 años).

También en materia de sanidad ambiental, el estudio ambiental estratégico deberá evaluar los efectos potenciales del Plan sobre las zonas de abastecimiento público de agua de consumo humano. A tal efecto se deberán inventariar y cartografiar, aquellas zonas de abastecimiento que resulten interceptadas por las actuaciones.

En materia de **Patrimonio Cultural**, de acuerdo con lo señalado en el informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el ámbito del Plan Especial de Infraestructuras se afectan Bienes inventariados en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, concretamente CM/045/0031 FUENTE DEL MORO III, CM/129/0011 FUENTE DE LUCAS, CM/144/0007 LOS ERIALES y CM/144/0006 LA GAMONOSA. Para determinar el impacto sobre dichos Bienes debe realizarse un Estudio Arqueológico previo de evaluación y valoración del patrimonio histórico y arqueológico que incluirá: prospección superficial de cobertura total e intensiva de todas las áreas afectadas. Los resultados de dicho Estudio, efectuado por técnico competente, deberán integrarse en el Estudio Ambiental. Por lo tanto, el Plan Especial de Infraestructuras y el estudio ambiental estratégico deberán incorporar el resultado del referido estudio patrimonial, autorizado por la Dirección General de Patrimonio Cultural en el marco del procedimiento de autorización del Proyecto, tras la realización del trabajo de campo, planteando alternativas en caso de confirmarse la afección al patrimonio histórico.

En cuanto al paisaje, deberá evaluarse el efecto que tendrán las infraestructuras propuestas sobre este elemento, analizando la posible contaminación visual, en particular en lo relativo a la planta fotovoltaica,. A este respecto debe tenerse en cuenta que, según la cartografía del paisaje disponible en la web de la Comunidad de Madrid <https://idem.madrid.org/visor/>, basada en la publicación “Cartografía del paisaje de la Comunidad de Madrid (Aramburu et al., 2002)”, editada por la entonces Consejería de Medio Ambiente, el sur del término municipal de Soto del Real está incluido en la unidad de paisaje M05 – Embalse de Santillana, concretamente en la subunidad M05c – Los Remedios, con calidad del paisaje “media-alta” y fragilidad “alta”.



#### **4.7 Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan Especial, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.**

Las medidas deberán asegurar el cumplimiento de los objetivos ambientales del Plan Especial, tanto mediante la prevención, corrección o compensación de los efectos negativos significativos detectados como mediante la optimización de los efectos positivos.

Las medidas estarán suficientemente desarrolladas, especificando el objetivo ambiental con el que estén relacionadas, el impacto que se pretende prevenir, corregir o compensar, o bien la ausencia de impacto significativo. Se debe realizar un análisis de viabilidad económica de las medidas propuestas. Se señalarán los mecanismos de ejecución y se propondrán indicadores para evaluar la eficacia de las medidas.

De acuerdo con lo señalado por la **Confederación Hidrográfica del Tajo**, el suelo de la zona de depósito y acopio de materiales deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento. Las zonas de trabajo, tránsito o almacén deberán quedar confinadas, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.

Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos, tanto sólidos como líquidos. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas. En cuanto a los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.

En el paso de los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.

El movimiento de tierra durante la fase de construcción puede tener impacto sobre la hidrología por la remoción de los materiales y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.

Se debe evitar que el parque de maquinaria y las instalaciones auxiliares afecten a las aguas superficiales. A tal efecto se construirá un drenaje alrededor del terreno ocupado por dichas instalaciones que conduzca la escorrentía a una balsa de sedimentación.

Según indica el Área de Sanidad Ambiental, como medida preventiva frente la **contaminación electromagnética**, el Plan Especial deberá garantizarse el cumplimiento de los criterios establecidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

En materia de **espacios naturales protegidos y recursos naturales**, tal y como indica la entonces Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, el Plan Especial afecta a RN2000, incluyendo hábitats de interés comunitario, al PRCAM, a especies de fauna catalogada de gran interés y a formaciones vegetales de gran significación ecológica. Las líneas eléctricas de evacuación suponen



efectos sinérgicos con la red ya existente. Supondría una disminución del hábitat de especies de fauna incluidas en el anexo IV de la Ley 33/2015, y comprometería la operatividad ecológica del Corredor Ecológico principal “del Jarama”. Así pues, en cumplimiento de las directrices establecidas en la normativa sectorial de aplicación y en las recomendaciones establecidas por el MITECO, y con el fin de garantizar la preservación de los valores naturales, la conectividad territorial, y minimizar el efecto sinérgico de afecciones derivadas del proyecto, se establece el siguiente condicionado

- **Respecto a la ubicación de las infraestructuras:**

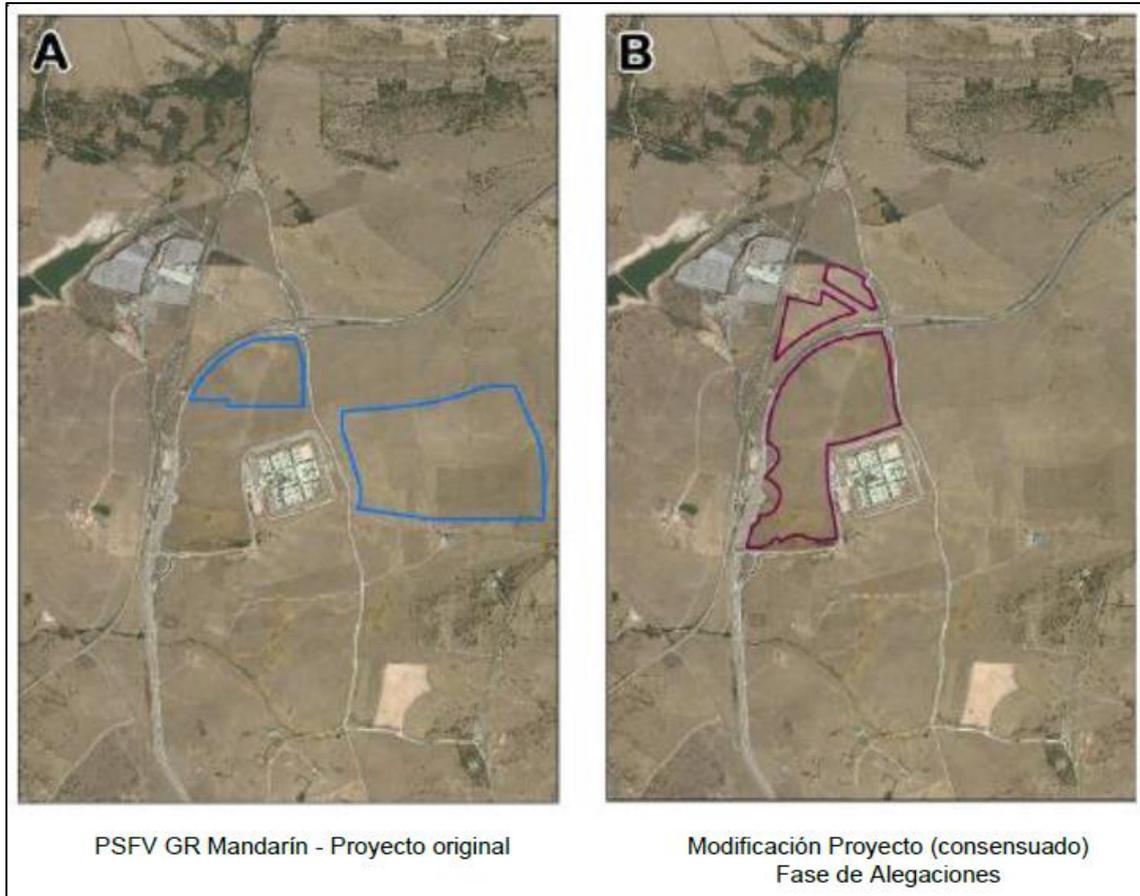
El Parque solar fotovoltaico GR Mandarín de 99,99 MWp y su infraestructura de evacuación deben buscar una **ubicación alternativa**. A tal efecto se seguirán las siguientes directrices generales para las líneas eléctricas de evacuación:

- Debido al gran impacto ambiental que supone el trazado de los nuevos tendidos, se procurará tanto la repotenciación de tendidos existentes compartiendo tendidos buscando la evacuación conjunta. En este sentido, los promotores estarán obligados, siempre que sea técnicamente posible, a utilizar los apoyos ya existentes, repotenciando las líneas si fuera el caso.
- Si por imposibilidad técnica de compartir líneas previamente existentes (según lo indicado en el punto anterior) se requiere de la instalación de este nuevo trazado, se deberán soterrar, aprovechando las infraestructuras lineales existentes, al menos, los tramos de la línea que cruzan con espacios naturales protegidos, espacios protegidos Red Natura 2000, corredores ecológicos principales, montes preservados, Áreas Importantes para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad (IBA) y, en general, aquellas otras zonas sensibles para la avifauna fuera de los espacios protegidos (incluyendo pasillos migratorios y zonas de concentración de sobrevuelo de aves) que se pongan de manifiesto según los resultados de los estudios de fauna de un año de duración realizados por expertos en fauna que se deben realizar, o en la información de presencia de especies disponible en esta Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal.

A continuación se sintetizan las modificaciones de las infraestructuras que cuentan con Declaración de Impacto favorable en la evaluación del Proyecto:

- Reubicación de la planta fotovoltaica, concentrando todas sus instalaciones en torno a las carreteras M-609, M-608 y M-862, a la línea de ferrocarril, al centro penitenciario de Madrid V, al centro de logística de vehículos “Campa Soto” perteneciente a Groupe CAT y a dos líneas aéreas de alta tensión propiedad de Iberdrola. La modificación supone una reducción de superficie de 31,18 ha.





Reubicación de la localización de la PSFV GR mandarín (imagen tomada del informe de la D.G. de Biodiversidad y Recursos Naturales).

- Soterramiento de la infraestructura de evacuación, en ese sentido se considera que el trazado soterrado que plantea el promotor en la fase de Alegaciones del Proyecto, podría ser compatible.

La tabla siguiente, tomada del informe de la D.G. Biodiversidad muestra las características de las infraestructuras según dichas modificaciones al Proyecto:

INFRAESTRUCTURAS	MUNICIPIO	POTENCIA (MW / KV)	SUPERFICIE (ha)	LONGITUD (m)
PSFV GR Mandarin	Soto del Real	85	77,24	-
SET Mandarin 132/30 kV	Soto del Real	132	0,1521	-
SET Colectora Tres Cantos 220/132 kV	Colmenar Viejo	220	0,4003	-
LE 132 kV Mandarin - Colectora Tres Cantos	Soto del Real Colmenar Viejo	132	-	LSAT:12.421
LE 220 kV AS Colectora Tres Cantos-Tres Cantos REE	Colmenar Viejo Tres Cantos	220	-	LSAT: 5.162

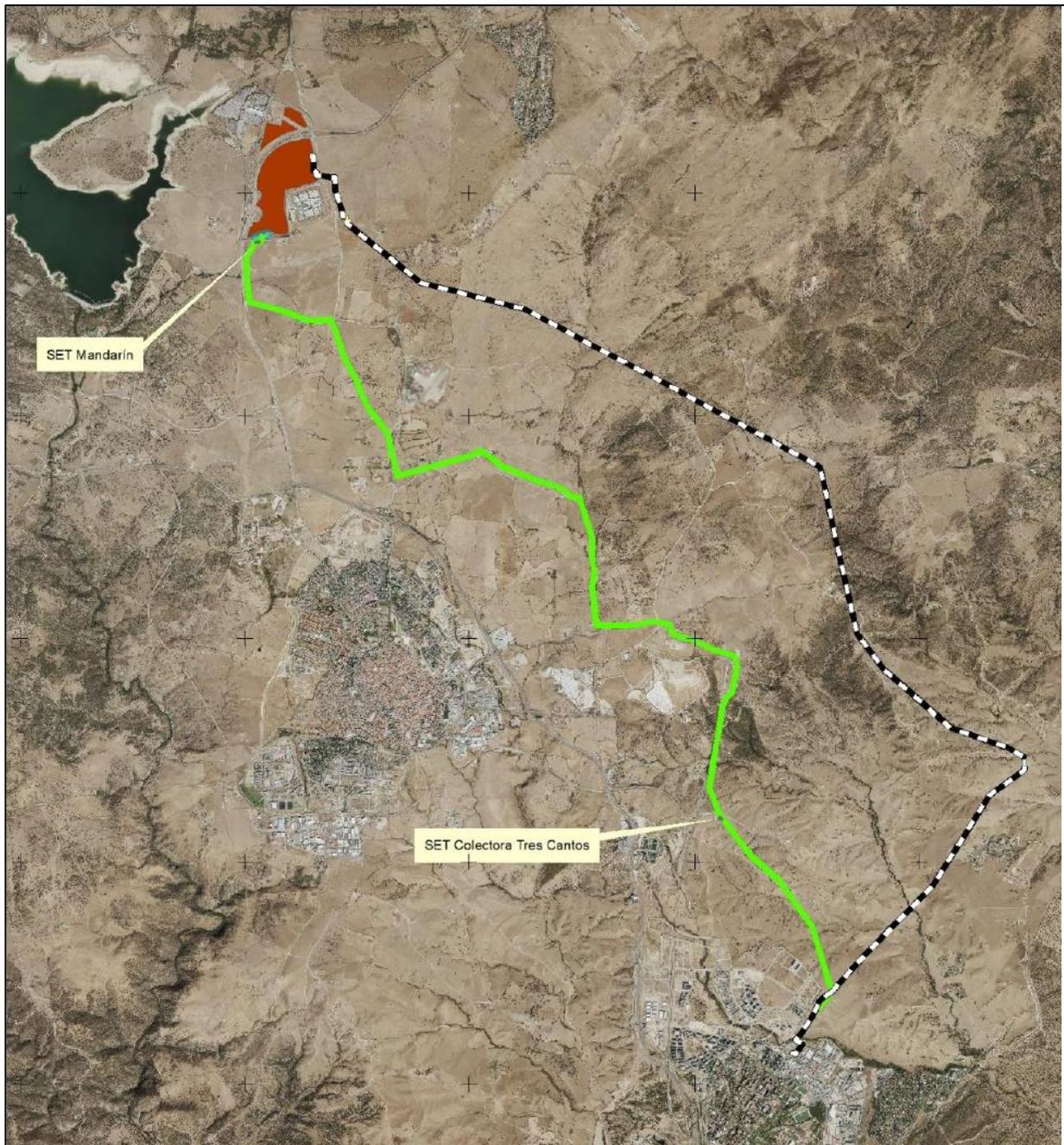
Partiendo de dichas modificaciones, la **nueva localización de la planta solar** podría ser viable si cumple las siguientes condiciones:



- Las instalaciones no podrán afectar al humedal presente en la zona sur de la parcela 13 del polígono 6 del catastro de Soto del Real ni a su entorno inmediato dada la importancia que tiene este humedal para la herpetofauna, con presencia de ranita de San Antonio. Por lo que se deberá establecer otra zona de reserva en torno a dicho humedal de al menos 50 m y respetar los procesos hidrológicos que permiten su existencia. Para ello, se deberá vallar esta área de reserva antes de la fase de construcción de las instalaciones y se deberá mantener durante toda la fase de explotación.
- Será necesario mantener toda la red de vaguadas y arroyos estacionales o permanentes con una zona de reserva para recibir y encauzar las escorrentías y evacuar eventuales inundaciones.
- Se primará el diseño de proyectos de restauración ecológica según los criterios de Mola et al. (2018), enfocados a alcanzar un nivel alto de calidad, con las medidas que se desarrollan en el informe de la DG Biodiversidad como las siguientes:
  - ❖ Seleccionar el tipo de panel que suponga la menor excavación y ocupación del suelo.
  - ❖ Mantener la vegetación natural en los márgenes de la planta y en las calles entre filas de paneles. Realizar el control de esta vegetación sin herbicidas y mediante pastoreo siempre que sea posible.
  - ❖ Creación y mantenimiento de puntos de agua.
  - ❖ Se evitará afectar a la vegetación perimetral existente, especialmente en zonas de vallicares susceptibles de albergar al topillo de Cabrera.
  - ❖ Evitar el efecto barrera y establecer corredores con vegetación natural, en particular aprovechando las vaguadas de los arroyos.
  - ❖ Evitar la iluminación de la planta y resto de instalaciones siempre que sea posible. En el caso de que sea inevitable la iluminación en áreas de entornos oscuros, se deben cumplir las recomendaciones del Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.
  - ❖ Sería muy favorable eliminar el vallado perimetral, allí donde sea posible. En caso de no poder prescindir de dicha estructura por motivos de seguridad de la instalación, el cercado deberá ser construido de manera que se puedan evitar las colisiones accidentales de la avifauna mediante el empleo de elementos de alta visibilidad o el uso de pantallas vegetales adicionales acordes con el paisaje de la zona. Además, el vallado no debe impedir la circulación de la fauna silvestre no cinegética con arreglo a lo dispuesto en el art. 65.3. f. de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre de Patrimonio Natural y Biodiversidad. El Anejo III del informe de la D.G. Biodiversidad se especifican las condiciones para el cerramiento permeable a la fauna.
- Una vez terminada la vida útil de las infraestructuras fotovoltaicas, deberán ser desmanteladas y retirados, así como restaurado el terreno afectado, en un plazo no superior a un año, computado desde el cese de la actividad.

En cuanto al **soterramiento de la línea de evacuación**, el trazado soterrado que plantea el promotor en la fase de Alegaciones del Proyecto, podría ser compatible al encontrarse en consonancia con lo recogido en los informes previos de la D.G. Biodiversidad al Proyecto. No obstante, se propone un nuevo trazado soterrado que permitiría la no afección a Monte Preservado ni a HICs, que se especifica en el Anejo II del informe de la D.G. Biodiversidad y que se muestra en la imagen siguiente:





Con línea a trazos blancos y negros, trazado modificado (subterráneo) de la línea de evacuación propuesto por el promotor en la Adenda al Proyecto de marzo de 2023. En verde, propuesta de mejora del trazado subterráneo por la DG Biodiversidad para evitar la afección a monte preservado

- El cruce soterrado con ríos se hará siempre sin apertura de zanja y sin afectar a la vegetación de ribera.
- Respecto a la protección de la Flora:
  - Si existen isletas de vegetación natural asociadas a elevaciones o topografías escarpadas, estas superficies deben preservarse por su importancia ecológica como reservorios de biodiversidad y posibles focos de revegetación de la zona.



- Deben respetarse los ejemplares de las especies de flora recogidas en el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares. En ningún caso se apearán los ejemplares arbóreos de las especies catalogadas, debiéndose señalar su presencia antes de realizar los desbroces u otras actuaciones.
- Respecto a la protección de la Fauna:
- La normativa del Plan Especial de Infraestructuras debe recoger las características medioambientales adecuadas para el cerramiento de estas instalaciones. El vallado debe cumplir las condiciones mínimas indicadas en el ya citado Anejo III del informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales.
  - La presencia de fauna o la utilización del territorio por la fauna, así como sus corredores ecológicos, debe ser un criterio básico a la hora de diseñar la ubicación y tamaño de las infraestructuras que se proponen en el ámbito del Plan Especial.
  - Se primarán los métodos de excavación sin zanja. En caso de apertura de zanjas, éstas deberán taparse durante la noche, dotándolas de rampas que faciliten la salida de fauna por caída accidental. Antes del inicio de los trabajos diarios se inspeccionará la zanja para liberar individuos de especies que hayan podido quedar atrapados. Igualmente, se dotará a los drenajes transversales y longitudinales de cualquier estructura que faciliten el escape de fauna.
  - Debido a la proximidad a zonas con arbolado en la que es previsible la cría de rapaces forestales, se estima conveniente que la ejecución de las obras evite el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 15 de agosto.
  - Se desarrollarán medidas para potenciar la presencia de fauna silvestre dentro de las plantas solares de generación entre las que destacan: la plantación y mantenimiento de especies de gramíneas y leguminosas entre calles y debajo de los paneles, la instalación de hoteles de insectos, definición de zonas de acceso restringido (microrreservas) para plantación y mantenimiento de especies protegidas en el interior de las instalaciones, favorecer la fijación de poblaciones de aviones, vencejos, golondrinas y cernícalos, así como de quirópteros realizando adaptaciones a las construcciones (cajas nido, la habilitación de espacios bajo fachada, tejas y ladrillos adaptados, fisuras artificiales), etc.
  - Si en el transcurso de la ejecución de las obras o en la fase de explotación se constatafe afección a la fauna, se podrán tomar medidas adicionales de protección.

Como medida compensatoria, se pondrá en marcha un **programa agroambiental** en las inmediaciones del ámbito del Plan Especial para potenciar y mejorar el hábitat de las especies de avifauna esteparias que pudieran ocupar esa zona. Se compensará la pérdida de hábitat que se produce como consecuencia de la instalación de estas infraestructuras. Esta compensación se realizará sobre zonas relevantes para la fauna esteparia en la región que la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales definirá a los efectos de evitar la dispersión de las medidas de compensación que invaliden el objetivo de mejora de estas poblaciones de aves esteparias. Se diseñará un programa de medidas compensatorias global para el conjunto del proyecto y de otros proyectos del mismo promotor. A estos efectos, deberá tenerse en cuenta y aplicarse el documento (nº ref. 10/247589.9/22) "*Medidas compensatorias para la mejora del hábitat estepario como consecuencia de la instalación de proyectos fotovoltaicos y sus infraestructuras de evacuación en la Comunidad de Madrid definidas por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura para todos los proyectos en tramitación que afecten al territorio regional*" que figura como anexo al informe de la Dirección General de Biodiversidad.



También deberá atenderse a lo indicado en el documento “Programa agroambiental para el fomento de cultivos compatibles con la presencia de aves esteparias en el marco de las medidas compensatorias por el despliegue de energías renovables en la Comunidad de Madrid” (nº ref. 10/432143.9/23) de fecha 26 de abril de 2023, también de la D.G. Biodiversidad y Recursos Naturales, que complementa al citado en el párrafo anterior y que igualmente figura como anexo al informe de la D.G. Biodiversidad al Plan Especial. Este documento establece los objetivos y el marco del programa agroambiental, designando las especies objetivo y determinando las cuatro zonas de relevancia para la avifauna esteparia (ZRAE) identificadas en la Comunidad de Madrid (1 - Estepas entre los ríos Jarama y Henares; 2 – Alcarria de Alcalá; 3 – Vegas del Tajo; 4 – La Sagra Madrileña) y en las que mayoritariamente habrán de llevarse a cabo las medidas compensatorias de los proyectos que finalmente se instalen en Madrid. Contiene también la metodología de cálculo de superficie de hábitat estepario a compensar. Define la figura del gestor de compromisos y los acuerdos de custodia y su integración y papel en el programa agroambiental. Se concretan las posibles medidas del programa agroambiental en cuatro grandes líneas (incentivos a los agricultores, a los titulares de cotos de caza, a los ganaderos y trabajo de técnicos especialistas de las entidades de custodia en las ZRAE).

En este documento de abril de 2023 también se define una medida compensatoria por la instalación de tendidos aéreos en zonas sensibles que quedan exceptuados de la necesidad de soterramiento por la preexistencia de concentración de líneas aéreas. En estos casos los promotores estarán obligados a compensar mediante la corrección de líneas eléctricas existentes peligrosas para las aves indicadas el propio documento (se acompaña cartografía digital) de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto y en el documento de “Recomendaciones técnicas para la corrección de los apoyos eléctricos del riesgo de electrocución de aves, para la adaptación de las líneas eléctricas al R.D. 1432/2008”.

Se deberá realizar una **replantación compensatoria** de la pérdida de terreno forestal conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 16/1995, y esta se ajustará a la superficie final ocupada permanentemente por la infraestructura en terreno forestal. En esta superficie de compensación se tendrían que tener en cuenta igualmente, las áreas auxiliares y los accesos. La memoria valorada donde se especifiquen las características de la reforestación deberá contar con la aprobación por la Dirección General Biodiversidad y Recursos Naturales. El presupuesto de ejecución y mantenimiento de la reforestación deberá formar parte del presupuesto total del Plan Especial de Infraestructuras como un capítulo propio. A este respecto, deberá tenerse también en cuenta el documento sobre Medidas compensatorias por afección de infraestructuras fotovoltaicas a terreno forestal en aplicación de la Ley 16/1995, elaborado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, y que figura anexo al informe de dicha unidad. En dicho documento se ofrece la posibilidad alternativa de realizar la compensación por pérdida de terreno forestal realizando mejoras silvícolas de las masas forestales existentes dentro de la Comunidad de Madrid, para minimizar el riesgo de las mismas frente a los incendios forestales, estableciendo una serie de requisitos y la equivalencia superficial respecto a las repoblaciones.

#### **4.8 Un resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.**

Se justificará cada alternativa propuesta o, en su caso la ausencia de alternativas. Deben ser técnica, económica y ambientalmente viables. Su planteamiento debe tener en cuenta el ámbito territorial de aplicación del plan. Se describirá el método de evaluación y selección de alternativas, que deberá tener en cuenta los efectos directos e indirectos.



Se sintetizará el resultado de la comparación de alternativas, mostrando esquemáticamente el grado de cumplimiento de cada una de ellas para los indicadores ambientales que se hubieran definido previamente. Del mismo modo debe valorarse el grado de cumplimiento de cada alternativa respecto a los objetivos ambientales. La alternativa seleccionada debe ser, prioritariamente, la más favorable desde el punto de vista ambiental y, en caso de no ser así, deberán detallarse las circunstancias que justifican la decisión adoptada.

Para la definición y valoración de las alternativas del Plan Especial se deben tener en cuenta los condicionantes manifestados por la Dirección General de Biodiversidad, relativos a la preferencia, frente a promover nuevos tendidos, de recurrir a la repotenciación de tendidos existentes o a compartir tendidos buscando la evacuación conjunta de las instalaciones fotovoltaicas próximas, aunque tengan distinto origen o destino.

Asimismo, en el análisis de alternativas de ubicación de las infraestructuras previstas en Plan Especial, para garantizar la protección de la Red Natura 2000 y la conectividad de los espacios protegidos de la Comunidad de Madrid, deben integrarse criterios no considerados, como la afección a la Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad de Madrid (<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/estudios-planificacion-sectorial>).

Por otra parte, se deberá incorporar en el análisis de alternativas de las infraestructuras la zonificación del territorio mediante un índice de sensibilidad ambiental del mismo para la energía fotovoltaica realizado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. La zonificación se ha concretado en una herramienta consistente en una capa de información que muestra el valor del índice de sensibilidad ambiental existente en cada punto del mapa, y los indicadores ambientales asociados a ese punto.

[https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/evaluacion-ambiental/zonificacion\\_ambiental\\_energias\\_renovables.aspx](https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/evaluacion-ambiental/zonificacion_ambiental_energias_renovables.aspx)

En esta línea, la Comunidad de Madrid, ha desarrollado una herramienta que identifica la capacidad de acogida del territorio para la implantación de infraestructuras fotovoltaicas, mediante un modelo de capacidad de acogida que busca integrar la importancia relativa de los factores ambientales y territoriales más relevantes de la Comunidad de Madrid considerados en la evaluación ambiental. El resultado se ha representado en una zonificación por clases. La herramienta de zonificación tiene el objetivo de facilitar a los actores implicados (promotores, evaluadores, administraciones, particulares, asociaciones, etc.), la toma de decisiones para conseguir un desarrollo ordenado de esta tipología de proyectos, así como favorecer el acceso a la información ambiental, la preparación de los proyectos, y la participación pública desde las fases iniciales del proceso de autorización. El alcance del estudio ha tenido en cuenta únicamente los paneles fotovoltaicos, sin considerar el resto de instalaciones asociadas (subestaciones, líneas eléctricas, accesos, etc.) que conllevan otro tipo de impactos que se suman a los de la propia planta. Además, los proyectos objeto de este estudio son únicamente las grandes instalaciones de producción de energía cuyo fin es su venta a la red.

En consecuencia, el Plan Especial y su estudio ambiental estratégico, en caso de que se incluya alguna planta fotovoltaica, deberán incorporar, en el planteamiento y evaluación de alternativas de las mismas, la zonificación del territorio de la Comunidad de Madrid por su capacidad de acogida, que se encuentra disponible en la web de la Comunidad de Madrid, a través del botón “*Estudio sobre la capacidad de acogida de la Comunidad de Madrid para implantar energía fotovoltaica (documentación completa)*”.

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/evaluacion-ambiental-estrategica#tramitacion-ambiental-planes-especiales-energia-fotovoltaica-o-eolica>



En la página anterior, el último documento disponible es el producto final bruto del estudio. Se trata de una geodatabase ráster (tamaño de píxel 25 x 25 m) que, pese a su complejidad técnica (solo se puede acceder a la misma a través de aplicaciones SIG), se ha puesto a disposición del público puesto que permite conocer, para cada píxel, no solo el valor final del índice de capacidad de acogida, sino también el de todos los indicadores de exclusión y de ponderación que se han considerado.

La documentación de carácter geográfico del estudio está también disponible a través del portal de la Infraestructura de Datos Espaciales de la Comunidad de Madrid (IDEM) [https://idem.madrid.org/catalogocartografia/srv/spa/catalog.search#/metadata/spacm\\_indcfv](https://idem.madrid.org/catalogocartografia/srv/spa/catalog.search#/metadata/spacm_indcfv)

En este portal está disponible una capa ráster (formato geotif) con el valor del índice de capacidad de acogida de cada píxel del territorio de la Comunidad de Madrid, clasificado en cuatro clases, tanto para su descarga:

[https://idem.comunidad.madrid/recursos\\_cat\\_geo/Catalogo/recursos/RecursosEnergeticos/Indice\\_Capacidad\\_Acogida\\_FTV.zip](https://idem.comunidad.madrid/recursos_cat_geo/Catalogo/recursos/RecursosEnergeticos/Indice_Capacidad_Acogida_FTV.zip)

como para añadirla en forma de servicio WMS en las aplicaciones GIS con la URL <https://idem.madrid.org/geoidem/RecursosEnergeticos/wms?request=GetCapabilities>

También está en el portal de la IDEM la geodatabase ráster con el índice de capacidad de acogida y todos los factores considerados en su cálculo

[https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/doc/medio-ambiente/ica\\_ftv\\_cm\\_202209\\_geodatabase.zip](https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/doc/medio-ambiente/ica_ftv_cm_202209_geodatabase.zip)

También es posible consultar la capa con otra información georreferenciada en los visores de la Comunidad de Madrid, tanto en el visor de Medio Ambiente como en el de la Infraestructura de Datos Espaciales de Madrid (IDEM).

La información sobre el índice de capacidad de acogida para energía fotovoltaica también está disponible en el Portal de Datos Abiertos de la Comunidad de Madrid:

[https://datos.comunidad.madrid/catalogo/?q=fotovoltaicas&sort=score+desc%2C+metadata\\_modified+desc](https://datos.comunidad.madrid/catalogo/?q=fotovoltaicas&sort=score+desc%2C+metadata_modified+desc)

En lo relativo a la documentación presentada en la fase actual, cabe señalar que el procedimiento de propuesta y selección de alternativas no está expuesto con claridad, lo que deberá subsanarse. En concreto, no se explica cómo se han elaborado los modelos de capacidad de acogida del territorio (para plantas fotovoltaicas, para subestaciones eléctricas y para líneas eléctricas) de los que se parte para proponer las alternativas de ubicación de las diferentes alternativas. Tampoco se aporta suficiente información sobre qué representan los mapas de sinergias con el paisaje y con la avifauna, cómo se han obtenido o cuál es su ámbito.

#### **4.9 Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.**

El programa de vigilancia ambiental a incluir en el Estudio Ambiental Estratégico debe permitir realizar el seguimiento del estado del medio y comprobar la efectividad de las medidas propuestas según el anterior epígrafe. Debe cumplir las siguientes funciones:

- Evaluar el grado de cumplimiento de la normativa ambiental y de los objetivos ambientales del plan Especial.
- Verificar el grado de ejecución de las actuaciones previstas en el Plan Especial.



- Identificar los impactos ambientales derivados de la implementación del Plan Especial y comprobar que fueron tenidos en cuenta y evaluados correctamente en el Estudio Ambiental Estratégico.
- Comprobar que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias se han ejecutado de manera adecuada y evaluar la eficacia de las mismas.
- En el caso de que se compruebe que las medidas no resultan eficaces, proponer y establecer nuevas medidas.
- Identificar los efectos ambientales adversos no previstos durante la evaluación ambiental estratégica. Establecer medidas frente a dichos efectos y evaluar su efectividad.

Identificar los efectos ambientales adversos no previstos durante la evaluación ambiental estratégica. Establecer medidas frente a dichos efectos y evaluar su efectividad.

El programa de vigilancia ambiental debe contar con un sistema de indicadores ambientales que tendrá en cuenta los indicadores definidos para la evaluación de las diferentes alternativas y los resultados del estado actual del medio ambiente según los epígrafes anteriores de este documento de alcance.

Se sugiere que para la propuesta de indicadores se tengan en cuenta, cuando sea posible, los determinados para el seguimiento ambiental del PNIEC 2021-2030 y que figuran en su declaración ambiental estratégica, lógicamente adaptados al diferente objeto y ámbito territorial del Plan Especial.

De acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, el Programa de Vigilancia Ambiental incluirá lo siguiente:

- El programa de vigilancia ambiental incluirá la realización de censos de fauna tanto dentro de la Planta Solar Fotovoltaica como en parcelas control situadas en las cercanías, al objeto de identificar las variaciones en la riqueza y abundancia de las comunidades faunísticas tras la construcción de la planta, en comparación con la situación previa, antes del inicio de las obras y hasta el desmantelamiento y restauración de la zona.
- Idóneamente, las parcelas control deberían contener los mismos hábitats que los afectados por el proyecto.
- Se diseñarán muestreos periódicos bajo los tendidos eléctricos que permitan la detección de colisiones y electrocuciones, así como de cualquier otro impacto que se produzca por la presencia de la infraestructura.
- El seguimiento ambiental del proyecto, deberá abarcar todas las fases del proyecto, remitiendo un informe anual a la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, durante todo el periodo útil de la infraestructura y hasta su completo desmantelamiento.
- El coste de estas actuaciones, incluyendo los costes de los censos de fauna, no podrá imputarse a las medidas compensatorias.

El seguimiento del programa de vigilancia ambiental deberá llevarse a cabo por una entidad independiente con experiencia debidamente acreditada en tema de avifauna o fauna esteparia y preferiblemente, de carácter local y ligada al territorio. Además, se entregará una memoria anual de las actuaciones para su estudio y aprobación con una periodicidad anual.

De acuerdo con lo señalado por el Área de Sanidad Ambiental, en lo relativo a la **afección a zonas de abastecimiento de agua de consumo humano** durante las obras, el Programa de Vigilancia Ambiental deberá incorporar una descripción de las medidas de prevención y corrección, lugar de inspección, periodicidad, etc. y disponer de los planos del trazado de la red de distribución y de otras infraestructuras existentes (pozos o sondeos destinados a consumo, depósitos reguladores...). Se recomienda que



contemple la notificación del inicio de las obras a los Gestores de las Zonas de Abastecimiento, para que, de acuerdo a la evaluación de riesgo del sistema, incorporen las medidas de monitoreo o control de su competencia que sean necesarias.

La normativa del Plan recogerá la necesidad de Incorporar la Vigilancia de plagas urbanas con repercusión en la salud pública durante la ejecución de las obras, dentro del Plan de Vigilancia y Seguimiento Ambiental. Se deberá contemplar un **Plan de Gestión de Plagas** durante la fase de ejecución de las obras, con medidas de vigilancia a través de indicadores de presencia, que se deberán concretar en aquellos puntos críticos del proyecto, como los ámbitos de las obras que afecten o interceptan a cauces del Dominio Público identificados en el estudio, principalmente en las zonas en las que se ha considerado el soterramiento de la línea cercana a edificaciones (SET Tres Cantos) y en el tramo que intercepta un cauce del Dominio Público Hidráulico (afección al arroyo de Viñuelas). Se deberán incorporar medidas de coordinación con el Servicio de Gestión de Plagas de todos los Ayuntamientos implicados.

#### **4.10 Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.**

En el Estudio Ambiental Estratégico se debe incluir un resumen del mismo, fácilmente comprensible, y que sintetice la información analizada. A través del mismo se debe proporcionar una visión global de los aspectos fundamentales de la evaluación ambiental del Plan Especial.

### **5. ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE LA CALIDAD DEL SUELO PARA PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.**

En cumplimiento de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, se incluirá dentro de los estudios ambientales de los instrumentos de planeamiento urbanístico un informe de caracterización de la calidad de los suelos del ámbito de las subestaciones eléctricas, las plantas solares fotovoltaicas. El estudio, se ajustará a las directrices del Área de Planificación y Gestión de Residuos sobre los "*Estudios de caracterización de la calidad de los suelos para planeamiento urbanístico*" que se adjuntan a este documento de alcance. Deberá incluir, al menos, los contenidos previstos para la Fase I – Estudio Histórico y del Medio Físico.

En el caso de que la infraestructura incluya recintos de medida, estaciones de medida fiscal o elementos similares, deberán ser también incluidos en el ámbito del estudio de caracterización de la calidad del suelo.

### **6. FASES DE INFORMACIÓN Y CONSULTAS**

Conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, el promotor elaborará la versión inicial del Plan Especial de Infraestructuras de la Planta Solar Fotovoltaica GR Mandarín Renovables S.L.U. y su Infraestructura de Evacuación, teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico y presentará ambos documentos ante el órgano sustantivo. El órgano sustantivo someterá dicha versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico, a información pública previo anuncio en el BOCM y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles. El promotor elaborará, junto con la documentación arriba citada, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico que será sometido también al trámite de información pública.



Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, el órgano sustantivo someterá la versión inicial del Plan Especial de Infraestructuras, acompañada del Estudio Ambiental Estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas siendo estas al menos aquellas consultadas en la presente fase. Esta consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta. Las Administraciones públicas afectadas, y las personas interesadas relacionadas en el listado siguiente dispondrán de un plazo mínimo de treinta días hábiles desde que se les somete la versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico, para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

En consecuencia, el listado mínimo de Administraciones públicas afectadas y público interesado a consultar por el órgano sustantivo, es el siguiente:

- Dirección General de Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- Subdirección General de Residuos y Calidad Hídrica. Dirección General de Transición Energética y Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- Dirección General de Carreteras. Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras.
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
- Área de Instalaciones Eléctricas. Subdirección General de Energía. Dirección General de Transición Energética y Economía Circular. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- Área de Minas e Instalaciones de Seguridad. Subdirección General de Minas y Seguridad Industrial. D.G de Promoción Económica e Industrial. Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Dirección General de Emergencias. Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- Subdirección General de Protección Civil de la Dirección General de Protección Civil. Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112. Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
- Área de Sanidad Ambiental. Subdirección General de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública. Consejería de Sanidad.
- Canal de Isabel II.
- Ayuntamiento de Soto del Real.
- Ayuntamiento de Colmenar Viejo.
- Ayuntamiento de Tres Cantos.



- Otros ayuntamientos que puedan resultar afectados por las instalaciones, según las alternativas que finalmente se seleccionen.
- Confederación Hidrográfica del Tajo. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Dirección General de Carreteras. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Dirección General de Aviación Civil. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Instituto Geológico y Minero de España. Ministerio de Ciencia e Innovación.
- Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructuras. Ministerio de Defensa.
- Red Eléctrica de España.
- Iberdrola Distribución Eléctrica.
- UFD Distribución Electricidad, SA.
- Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH).
- ENAGÁS GTS, SAU.
- Madrileña Red de Gas, SAU.
- Nedgia, SA.
- Ecologistas en Acción.
- WWF Adena.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).
- Greenpeace.
- Asociación de Jóvenes Agricultores (ASAJA).
- Unión de Pequeños Agricultores (UPA).
- Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG).
- Unión de Agricultores, Ganaderos y Silvicultores de la Comunidad de Madrid (UGAMA).

## 7. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

El promotor, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final de Plan Especial.

El órgano sustantivo remitirá a la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, a los efectos de emisión de la declaración ambiental estratégica, la documentación justificativa de la



realización de las consultas, así como el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- Propuesta final de Plan Especial.
- El estudio ambiental estratégico.
- El resultado de la información pública y de las consultas, así como su consideración (con copia de los escritos recibidos).
- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final de Plan Especial de los aspectos medioambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración.

Una vez se reciba la documentación arriba indicada, el órgano ambiental realizará un análisis técnico del expediente, y un análisis de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa en el medio ambiente, que tomará en consideración el cambio climático y, una vez finalizado el análisis técnico del expediente, formulará la declaración ambiental estratégica, en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción del expediente completo. La Declaración Ambiental Estratégica tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento, incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan que finalmente se apruebe.

Lo que se comunica a los efectos oportunos en cumplimiento de la legislación vigente.

Madrid, a fecha de la firma

La Directora General de Transición Energética  
y Economía Circular

Fdo.: Cristina Aparicio Maeztu

**Dirección General de Transición Energética y Economía Circular**

